



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 13 de noviembre de 2020

Número 264

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo -
Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento
y Universidades:
Delegación Territorial en Sevilla:
Modificación del Convenio Colectivo de la empresa García
Almagro y Cortés Chamizo Abogados, SLP 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:
Sala de lo Social:
Recursos núms. 1224/19, 1638/19 y 1550/19. 5
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 793/18, 1050/18, 224/19 y 118/20;
número 3: autos 156/20, 206/16, 161/18 y 164/19; número 3
(refuerzo bis): autos 816/17; número 4 (refuerzo bis): autos
12/18; número 5: autos 992/17; número 7: autos 71/19, 125/20,
443/20 y 592/16; número 8: autos 37/19; número 11: autos
1088/20; número 12: autos 78/20 6

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Programa de alquiler asequible 17
Modificación de bases y anexos de la convocatoria para la
provisión de plazas de Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico
Industrial, Delineante y Auxiliar Administrativo. 24
Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente: Acuerdo de inclusión
en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas .. 26
- Fuentes de Andalucía: Reglamento de la Agrupación local de
voluntarios de Protección Civil. 27
- Morón de la Frontera: Reglamento municipal 35
- Osuna: Lista de personas admitidas y excluidas y composición
del tribunal de la convocatoria para la provisión de una plaza de
Oficial 2.ª Jardinería 35
- La Puebla del Río: Modificación de la plantilla de personal ... 35
- San Juan de Aznalfarache: Expedientes de modificación de
créditos 36

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: García Almagro y Cortés Chamizo Abogados, S.L.P.

Expediente: 41/01/0073/2020.

Fecha: 2 de octubre de 2020.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: Álvaro García Almagro.

Código: 41101012012020.

Visto el acuerdo de modificación del Convenio Colectivo de la empresa García Almagro y Cortés Chamizo Abogados, S.L.P., (código 41101012012020), suscrito el 16 de julio de 2020.

Visto lo dispuesto en el artículo 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores («Boletín Oficial del Estado» núm. 255, de 24 de octubre de 2015), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» núm. 143, de 12 de junio de 2010), sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de las autoridades laborales, los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» núm. 143, de 12 de junio), Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, Decreto 32/2019, de 5 de febrero y Decreto 26/2020, de 24 de febrero, que regulan la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificando el Decreto 342/2012, de 31 de julio. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto 6/2019, de 11 de febrero, en relación con el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, que regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 31, de 14 de febrero de 2019), modificado por Decreto 115/2020, de 8 de septiembre («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 55, de 10 de septiembre de 2020).

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero.—Registrar y ordenar el depósito del acuerdo de modificación del Convenio Colectivo de la empresa García Almagro y Cortés Chamizo Abogados, S.L.P., (código 41101012012020), suscrito el 16 de julio de 2020.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 2 de octubre de 2020.—La Delegada Territorial, María Mar Rull Fernández.

ACTA DE REUNIÓN

ACUERDOS Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA GARCÍA ALMAGRO Y CORTÉS CHAMIZO ABOGADOS

En Sevilla a 16 de julio de 2020, se celebró en avenida San Francisco Javier n.º 9 planta 5 módulo 4, la reunión para revisar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Revisión y negociación por las partes, propuestas y cambios del convenio original.

Presentes:

Mario Cortés Chamizo.

Rubén Muñoz Velázquez.

1. Descripción: Exposición de las propuestas.

Don Rubén Muñoz Velázquez, como delegado de personal, junto a la alta dirección compuesta por don Mario Cortés Chamizo revisan las propuestas presentadas para mejorar el convenio, enumerándolas a continuación:

Pendiente de incluir en el actual convenio:

Artículo 18. *Estructura salarial.*

5.– Variables sobre venta y bonus por objetivos.– Se establece para los comerciales, trabajadores del Grupo VI, la opción de negociar de manera individual con la alta dirección los objetivos y bonus por objetivo, siendo estos detallados en los contratos suscritos entre las partes.

Modificación:

Artículo 14. *Contrataciones.*

Las contrataciones se regirán por la normativa vigente en la materia en cada momento.

El contrato para la formación y el aprendizaje tendrán por objeto la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa con actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo.

Se podrá celebrar con aquellos trabajadores que, cumpliendo con el requisito de edad conforme a la normativa vigente en cada momento, carezcan de la cualificación profesional reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo.

La duración mínima del contrato podrá fijarse en seis meses y la máxima en tres años. Si el contrato para la formación se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima posible, las partes podrán acordar prorrogarlo hasta dos veces, sin que la duración total del contrato pueda exceder de la duración máxima establecida. La duración de las prórrogas del contrato no podrá ser inferior a seis meses.

Finalizada la duración del contrato el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa, salvo que la formación inherente al nuevo contrato para la formación tenga por objeto la obtención de distinta cualificación profesional.

No se podrán celebrar contratos para la formación y el aprendizaje cuando el puesto de trabajo correspondiente al contrato haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador en la misma empresa.

El tiempo de trabajo efectivo, que habrá de ser compatible con el tiempo dedicado a la actividad formativa, no podrá ser superior al 75% para el primer año, y de un 85% para el segundo y tercer año.

La retribución de estos trabajadores será el salario mínimo interprofesional en consonancia con el tiempo efectivo de trabajo establecido legalmente para cada año. Esta retribución no podrá rebajarse en virtud del tiempo dedicado a formación teórica, ni ser inferior a la legalmente marcada.

Los trabajadores así contratados no podrán realizar horas extraordinarias, salvo en los supuestos previstos en el artículo 35.3 del Estatuto de los Trabajadores. Igualmente, no podrán realizar trabajos nocturnos ni a turnos.

El período de prueba será el estipulado en el Convenio para su puesto de trabajo. Si el trabajador continuase en la empresa al término del contrato, no podrá concertarse un nuevo período de prueba, computándose la duración del contrato a efectos de antigüedad en la empresa.

El resto de condiciones de este contrato se regirán por las reglas establecidas en la normativa vigente en el momento de su formalización.

Con respecto al contrato en prácticas podrá concertarse con quienes estuvieren en posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, de acuerdo con las leyes reguladoras del sistema educativo vigente, o de certificado de profesionalidad de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, que habiliten para el ejercicio profesional, dentro de los plazos legalmente establecidos siguientes a la terminación de los correspondientes estudios.

Con respecto a la categoría profesional de Abogado, dicho contrato en prácticas se formalizará de acuerdo a las especialidades recogidas en el artículo 9 del Real Decreto 1331/2006, de 17 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los abogados que prestan servicios en despachos de abogados, individuales o colectivos.

Tendrán una duración mínima de seis meses y máxima de dos años, teniendo la posibilidad de dos prórrogas, de seis meses de duración mínima cada una de ellas, hasta alcanzar la duración máxima establecida, fijándose su retribución en el 60 % el primer año y en el 75 % el segundo año de la cuantía que figura en las tablas salariales, para el puesto de trabajo y funciones que ha sido contratado. En ningún caso el salario será inferior al salario mínimo interprofesional.

El período de prueba será el estipulado en el Convenio para su puesto de trabajo.

A la terminación del contrato, la empresa deberá entregar al trabajador o trabajadora un certificado en el que conste la duración de las prácticas, el puesto o puestos de trabajo desempeñados y las principales tareas realizadas en cada uno de ellos.

En virtud de la misma titulación o certificado de profesionalidad sólo se podrá realizar un contrato en prácticas, con sus respectivas prórrogas. A estos efectos, los títulos de grado, máster y, en su caso, doctorado, correspondientes a los estudios universitarios no se considerarán la misma titulación, salvo que al ser contratado por primera vez mediante un contrato en prácticas el trabajador estuviera ya en posesión del título superior de que se trate.

Subsanación de error del artículo 40.

Artículo 40. *Reducción de la jornada por motivos familiares.*

1. Los trabajadores, por lactancia natural o artificial de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. El trabajador, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado conjunta e indistintamente por los progenitores o padres o madres, en caso de que ambos trabajen en García Almagro Abogados®, salvo razones justificadas de funcionamiento de la empresa en las que los trabajadores afectados elegirán cual es el que se ausentará para la lactancia.

Actualización de las tablas salariales:

ANEXO I				
Categoría	Salario base	Plus transporte	Plus ropa	Trienios
<i>Grupo 1 Titulados</i>				
Titulado de Grado Superior Junior	980	80	85	40
Titulado de Grado Superior Senior	1055	80	85	50
Titulado de Grado Medio	955	80	85	40
<i>Grupo 2 Administrativos</i>				
Oficiales de Primera	960	80	80,25	35
Oficiales de Segunda	955	80	80,25	30
Auxiliares	SMI	80	80,25	25
<i>Grupo 3 Tecnicos de Oficina</i>				
Informático	955	80	80,25	35
<i>Grupo 4 Especialistas de Oficina</i>				
Operadores de Ordenador	SMI	80	80,25	25
Entrevistadores/Encuestadores	SMI	80	80,25	25
<i>Grupo 5</i>				
Ordenanzas	SMI	80	80,25	25
Botones	SMI	80	80,25	25
Personal de Limpieza (por horas)	SMI	80	80,25	25

<i>Categoría</i>	<i>Salario base</i>	<i>Plus transporte</i>	<i>Plus ropa</i>	<i>Trienios</i>
<i>Grupo 6 Oficios Varios</i>				
Comercial	955	80	80,25	35
Community Manager	955	80	80,25	30
Atención al Cliente	955	80	80,25	30
Oficial de Primera	SMI	80	80,25	25
Oficial de Segunda	SMI	80	80,25	25
Ayudantes	SMI	80	80,25	25
Peones y Mozos	SMI	80	80,25	25

Se aprueba por ambas partes, representante de los trabajadores y la alta dirección, lo anteriormente expuesto sin ninguna objeción para su incorporación o modificación del Convenio de García Almagro y Cortés Chamizo Abogados, S.L.P.

En Sevilla a 16 de julio de 2020. Firman: El representante legal de los trabajadores. La empresa.

34W-6520

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE LO SOCIAL

Negociado : J
Recurso de Suplicación 1224/19-J

EDICTO

D. ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación N° 1224/19-J-, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 27-10-20, resolviendo recurso de suplicación contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social N° Cinco de Sevilla, en Procedimiento n° 216/17.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndole saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a FUSER SERVICIOS INTEGRADOS DE MINUSVALÍA S.L. cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sevilla a 27 de octubre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia de la Sala, Alonso Sevillano Zamudio.

8W-6858

SALA DE LO SOCIAL

Negociado : J
Recurso de Suplicación 1224/19 -J

EDICTO

DON ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO, LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación N° 1224/19-J-, se ha dictado por esta Sala, con fecha 26-10-20, Auto resolviendo petición de incorporación de documental al procedimiento en las actuaciones referenciadas.

Del contenido de dicho Auto, podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndole saber que contra el mismo no cabe recurso.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a FUSER SERVICIOS INTEGRADOS DE MINUSVALÍA S.L. cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 27 de octubre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia de la Sala, Alonso Sevillano Zamudio.

8W-6859

SALA DE LO SOCIAL

Negociado : J
Recurso de Suplicación 1224/19 -J

EDICTO

D. ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO, LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación N° 1224/19-J-, se ha dictado por esta Sala, con fecha 23-10-20, Auto resolviendo recurso de reposición contra la providencia de 27-07-20 de esta Sala en el procedimiento referenciado

Del contenido de dicho Auto, podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndole saber que contra el mismo no cabe recurso.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a FUSER SERVICIOS INTEGRADOS DE MINUSVALÍA S.L. cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sevilla a 27 de octubre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia de la Sala, Alonso Sevillano Zamudio.

8W-6861

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20150010933

Negociado: G

Recurso: Recursos de Suplicación 1638/2019

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL N°8 DE SEVILLA

Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 1020/2015

EDICTO

D^a ROSA MARÍA ADAME BARBETA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA.

HACE SABER: Que en el Recurso de Suplicación n° 1638/19 IN, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 23/10/20, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n° 8 de Sevilla, en Procedimiento n° 1020/15.

Del contenido de la sentencia y de todo lo actuado, podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a JESÚS MARÍA CARRASCO CASTELLO Y A CENTRO MEDICO DENTAL CADOS SCP, cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 26 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Adame Barbeta.

8W-6820

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144420170012673

Negociado: I

Recurso: Recursos de Suplicación 1550/2019

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL N°6 DE SEVILLA

Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 1160/2017

Recurrente: FRANCISCO JOSE GONZALEZ PILAR

Recurrido: TGSS, MUTUA ASEPEYO, FUNDICIONES LOREÑA SL y INSS

Representante: ALFONSO RUIZ DEL PORTAL LAZARO

EDICTO

DON ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA.

HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación N° 1550/19, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 23/10/20, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n° 6 de Sevilla, en Procedimiento n° 1160/17.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a la entidad FUNDICIONES LOREÑA, S.L. cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sevilla a 26 de octubre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia de la Sala, Alonso Sevillano Zamudio.

8W-6821

Juzgados de lo Social**SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2**

Procedimiento: Ordinario 793/2018, Negociado: 1A.

N.I.G.: 4109144420180008304.

De: Don Diego Antonio Borreguero Cortinez y doña Ana Belén Carrasco Martínez.

Abogado: Don Juan Francisco Delgado Boza.

Contra: Aercad ING Aeronautica, S.L.U.

EDICTO

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 793/2018 a instancia de la parte actora don Diego Antonio Borreguero Cortinez y don Ana Belén Carrasco Martínez contra Aercad ING Aeronáutica, S.L.U., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia doña María Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 5 de noviembre de 2018.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— Don Diego Antonio Borreguero Cortinez y doña Ana Belén Carrasco Martínez, presentó demanda de frente a Aercad ING Aeronáutica, S.L.U.

Segundo.— La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 793/2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.— Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo:

– Admitir la demanda presentada.

– Señalar el próximo 14 de diciembre de 2020 a las 10.30 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en avenida de la Buhaira número 26, 5.ª planta, edificio Noga, sala de vistas 1ª planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante el Secretaria Judicial el mismo día, a las (10 minutos antes), en la oficina este Juzgado sita en planta quinta del mencionado edificio.

– Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

– Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de/ representada por Letrado, lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del artículo 21.3 de la LPL.

– Se requiere al actor a fin de que aporte poder o comparezca apud acta los miércoles de 9.30 a 11.00 horas, así como para que aporte papeleta de conciliación y papeleta de conciliación.

– Dar cuenta a S.S.ª de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda (interrogatorio y documental), a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado Aercad ING Aeronáutica, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-7170

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1050/2018 Negociado: J

N.I.G.: 4109144420180011419

De: D/Dª. ANTONIO JOSE GOMEZ GARCIA

Abogado: MARTA CEPAS MORALES

Contra: D/Dª. FONDO GARANTIA SALARIAL y PROKIT COCINAS SEVILLA SL

EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1050/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. ANTONIO JOSE GOMEZ GARCIA contra FONDO GARANTIA SALARIAL y PROKIT COCINAS SEVILLA SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 187/2020

En SEVILLA, a veintiocho de julio de dos mil veinte.

Vistos por mí, Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de lo Social Nº 2 de Sevilla, los presentes autos del orden social nº 1020/2018 en materia de DESPIDO y RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, en virtud de demanda interpuesta por D. ANTONIO JOSÉ GÓMEZ GARCÍA frente a la empresa PROKIT COCINAS SEVILLA S.L, que no compareció pese estar citada en legal forma, y llamado el FOGASA, que sí compareció, EN NOMBRE DE S.M EL REY, he pronunciado la siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Correspondió a este Juzgado por reparto la demanda que da lugar al procedimiento interpuesta con fecha 31/10/2018 donde la parte actora, tras alegar los Hechos y Fundamentos de Derecho que a su interés convenían, terminaba solicitando se dictara sentencia conforme a lo interesado en el suplico del escrito rector de los presentes autos.

SEGUNDO.- Admitida la demanda y previos los trámites que constan en el procedimiento, se han celebrado acto de conciliación sin avenencia y juicio el día 27/7/2020 a las 11,30 horas.

TERCERO.- Por RD 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19; en su DA 2ª se acordó suspender los términos e interrumpir los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales. Por RD 537/2020, del 22 de mayo, entre otros, se acordó el levantamiento de la suspensión de los plazos procesales para el día 4 de junio de 2020.

CUARTO.- Por Providencia de 22/6/2020 se acordó mantener el señalamiento. Llegado el día y hora, comparecieron la parte actora y el FOGASA, según consta en actuaciones, e hicieron las alegaciones que son de ver en el correspondiente soporte videográfico y practicadas las pruebas propuestas y admitidas, consistentes en documental, y tras ello, han formulado sus conclusiones, quedando los autos vistos para sentencia.

QUINTO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales salvo las relativas a los plazos como consecuencia del elevado número de asuntos pendientes en este Juzgado.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por D. ANTONIO JOSÉ GÓMEZ GARCÍA contra PROKIT COCINAS SEVILLA S.L, y llamado el FOGASA, y, en consecuencia, DECLARO IMPROCEDENTE EL DESPIDO con efectos de 11/10/2018, QUEDANDO EXTINGUIDA LA RELACIÓN LABORAL a la fecha del cese efectivo de la relación laboral y CONDENO a la empresa a indemnizar a la actora en la cantidad de 7381 €.

Y estimando la reclamación de cantidad, se condena a PROKIT COCINAS SEVILLA S.L al abono a D. ANTONIO JOSÉ GÓMEZ GARCÍA de 3975,99 € más el 10% de interés de mora.

No hay pronunciamiento especial respecto de FOGASA, sin perjuicio de sus correspondientes responsabilidades legales de conformidad con el art. 33 ET.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado PROKIT COCINAS SEVILLA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

34W-5148

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 224/2019 Negociado: D
N.I.G.: 4109144S20160003134
De: D/Dª. DANIEL MORENO PLAZA
Abogado: OSCAR VILLAGRAN DELGADO
Contra: D/Dª. ENTREDOS GASTROBAR SL

EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 224/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. DANIEL MORENO PLAZA contra ENTREDOS GASTROBAR SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO DE 8/9/2020, cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s ENTREDOS GASTROBAR SL en situación de INSOLVENCIA por un total de 3.811,80 euros en concepto de principal, mas la de 762,36 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS) . El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “ “. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado ENTREDOS GASTROBAR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

34W-5405

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 118/2020 Negociado: D
N.I.G.: 4109144S20140013006
De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION
Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS
Contra: D/Dª. REFORMAS Y CONSTRUCCIONES ACANTO, S.L.

EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 118/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra REFORMAS Y CONSTRUCCIONES ACANTO, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO Y DECRETO, AMBOS DE 8/9/2020, cuyas Partes Dispositivas son del tenor literal siguiente:

AUTO

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a despachar ejecución frente a REFORMAS Y CONSTRUCCIONES ACANTO, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 349,42 euros en concepto de principal, más la de 69,88 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de REPOSICION en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. AURORA MARIA GARCÍA MARTÍNEZ, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

DECRETO

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 349,42 euros en concepto de principal, más la de 69,88 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM Y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábese directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al/los ejecutado/s, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y requiérase a la actora a fin de que aporte al Juzgado número de cuenta donde poder transferirle las posibles cantidades que se obtengan de los embargos trabados

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso "Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Santander número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado REFORMAS Y CONSTRUCCIONES ACANTO, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: 156/2020

Ejecución de títulos judiciales 156/2020 Negociado: 1J

N.I.G.: 4109144S20150004036

De: D/Dª. JULIÁN GONZÁLEZ CARICOL

Contra: D/Dª. GRUPO HISPANO DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN S.L. y GRUPO HISPANO DE SERVICIOS GENERALES, S.L.

EDICTO

Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 156/2020 a instancia de la parte actora JULIÁN GONZÁLEZ CARICOL contra GRUPO HISPANO DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN S.L. y GRUPO HISPANO DE SERVICIOS GENERALES, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto Nº 316/20 de 10-7-20 de Insolvencia, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Declarar a las ejecutadas GRUPO HISPANO DE VIGILANCIA Y PROTECCION SL con CIF Nº B41654260 y GRUPO HISPANO DE SERVICIOS GENERALES SL con CIF Nº B91050013, EN SITUACION DE INSOLVENCIA PROVISIONAL para hacer frente a un principal de 5.243,49 euros, más 1.100 euros en concepto de intereses y costas provisionalmente calculados.

Expidanse a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de REVISION (Art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander nº 4022-0000-64-015620, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander nº ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 3 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la ley 22/2003 de 9 de Julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA SUSTITUTA.

Y para que sirva de notificación al demandado GRUPO HISPANO DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN S.L. y GRUPO HISPANO DE SERVICIOS GENERALES, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

6W-3956

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: 1298/14

Ejecución de títulos judiciales 206/2016 Negociado: 1J

N.I.G.: 4109144S20140014084

De: Don José Manuel Muñoz Román

Contra: D/Dª. CDFD Hispania SL, David Raya Gamero y Juan Antonio Núñez Valle

EDICTO

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 206/2016 a instancia de la parte actora José Manuel Muñoz Román contra CDFD Hispania SL, David Raya Gamero y Juan Antonio Núñez Valle sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de Insolvencia n.º 285/20 de fecha 30 de junio de 2020, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Declarar a los ejecutados David Raya Gamero con NIF Nº 28.643.077-G y Juan Antonio Núñez Valle con NIF Nº 45.813.650-L, en situación de insolvencia provisional para hacer frente a un principal de 2.023,66 euros, más 450 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expidanse a la parte ejecutante los oportunos testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (artículo 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo

acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de seis días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander n.º 4022-0000-64-129814, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander n.º ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º 3 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la ley 22/2003 de 9 de Julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

La Letrada de la Administración de Justicia Sustituta.

Y para que sirva de notificación al demandado David Raya Gamero y Juan Antonio Núñez Valle actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

15W-3689

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 161/2018 Negociado: EJ

N.I.G.: 4109144S20130007538

De: D/Dª. MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Abogado: FELIX ALBERTO GIRALDEZ GIL

Contra: D/Dª. FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ RODRIGUEZ

Abogado:

EDICTO

D/Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 161/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ contra FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ RODRIGUEZ sobre PROCEDIMIENTO ORDINARIO 693/13 s se ha dictado DECRETO cuya parte dispositiva dice:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al ejecutado FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ RODRIGUEZ en situación de INSOLVENCIA por importe de 5500,00 euros de principal, más 825,00 euros presupuestados para intereses y costas euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º 4022000064069313 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social- Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social- Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ RODRIGUEZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

6W-5270

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 164/2019 Negociado: EJ

N.I.G.: 4109144S20170005708

De: D/Dª. MANUEL DIEZ LAMA

Abogado: CRISTINA PALOMAR MANTERO

Contra: D/Dª. TIERRA MAR ALJARAFE SL

Abogado:

EDICTO

D/Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 164/2019 a instancia de la parte actora MANUEL DIEZ LAMA contra TIERRA MAR ALJARAFE SL sobre Despido nº 523/17 se ha dictado Auto y Decreto de fecha 2/10/19 cuya parte dispositiva dice:

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltna. DIJO: Procédase a la ejecución frente a la empresa TIERRA MAR ALJARAFE, S.L., con CIF N° B41610387, en favor del ejecutante MANUEL DIEZ LAMA con DNI nº. 34059374P, por el importe de 30639,77 euros en concepto de principal, más 4600,00 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma CABE RECURSO DE REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS HABILES contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el Art. 239.4 de la Ley 36/2011 de 10 de Octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander nº 4022-0000-64-101219, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº Tres de Sevilla y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. PABLO SURROCA CASAS, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a la ejecutada TIERRA MAR ALJARAFE, S.L., con CIF N° B41610387, en favor del ejecutante MANUEL DIEZ LAMA con DNI nº. 34059374P, por el importe de 30639,77 euros en concepto de principal, más 4600,00 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas, procédase al embargo de sus bienes en cantidad suficiente para cubrir los referidos importes.

A tal efecto expidase mandamiento al Agente Judicial que corresponda de este Juzgado, o, en su caso, al del Servicio Común de Notificaciones y Embargos, para que asistido de Secretario u Oficial habilitado, proceda al embargo de bienes del ejecutado en cuanto sean suficientes para cubrir las sumas antes expresadas, observándose en la traba las prevenciones establecidas en la sección 1ª, Capítulo III, Título IV del Libro III de la L.E.C.

Sin perjuicio de lo anterior, y no habiendo designado la ejecutante otros bienes, practíquese embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutada como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada, así sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

2º.- Requierase al ejecutado expresado para que, en el plazo máximo de 10 DÍAS, manifieste en este Juzgado o ante la comisión judicial en el momento del embargo, relación de bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución con expresión, en su caso, de cargas o gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponerse, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, así como la posibilidad de imponerle multas periódicas si no respondiere debidamente al requerimiento.

3º.- Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Índices (CORPME) a través del Punto Neutro.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución,

Procédase, a la anotación de la ejecución despachada en el Registro Público Concursal, una vez se disponga de la aplicación informática necesaria de conformidad con lo establecido en el Art. 551 de la L.E.C.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de TRES DIAS (Art. 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el DEPÓSITO para recurrir de VEINTICINCO EUROS, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander N° 4022-0000-64-101219 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA D^a MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNÁNDEZ

Y para que sirva de notificación al demandado TIERRA MAR ALJARAFE SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de agosto de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

6W-5271

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3 (refuerzo bis)

N.I.G.: 4109144S20170008902.

De: Don Fernando Roldán Montero.

Abogado: Romualdo Montero Vivo.

Contra: Esfermatrans S.C.A., Colecpress S.C.A., TNT The Express Worldwide S.L.U., Ricardo Rodríguez Vigil, Rafael Álvarez Caro, Transporsur Express 2015 S.L. y Fogasa.

Abogado: Marta Guadalupe Parraga Muñoz, Daniel Carlos Fernández de Lis Alonso y Lorenzo David López Aparicio.

EDICTO

Doña María del Mar Ruiz Padilla, Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo bis de los Juzgados de lo Social de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el núm. 816/17 a instancia de la parte actora Fernando Roldán Montero contra Esfermatrans S.C.A., Colecpress S.C.A., TNT The Express Worldwide S.L.U., Ricardo Rodríguez Vigil, Rafael Álvarez Caro, Transporsur Express 2015 S.L. y Fogasa sobre despidos se ha dictado sentencia de fecha 17 de julio de 2019, auto 5 de septiembre de 2019, D. Ordenación 13 de septiembre de 2019.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de sentencia de fecha 17 de julio de 2019 y auto 5 de septiembre de 2019 y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación al demandado Rafael Álvarez Caro actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Mar Ruiz Padilla.

36W-5451

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4 (refuerzo bis)

NIG: 4109144420170012278

Tipo de procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional.

Número autos: 12/2018 Negociado: RF.

Sobre: Accidente común: Declaración.

Demandante: FREMAP.

Abogado: Don Agustín García-Junco Ortiz.

Demandado/S: INSS, María Franco Bejarano, SAS, Mundo Peluquería Arjona y TGSS.

Correo electrónico: AtPublico.URrefuerzo.Social.Sevilla.jus@juntadeandalucia.es

EDICTO

Doña María Teresa Munitiz Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Refuerzo Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 12/18 se ha acordado citar a don José Manuel Cepeda Ojeda, liquidador único de «Mundo Peluquería Arjona» por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 14 de diciembre de 2020, a las 11.00 horas en la oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7.^a planta del edificio Noga número 26 y a las 11.10 horas en la sala de vistas sita en la misma planta del mencionado edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto, dior, providencia, providencia reubicación señalamiento.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado don José Manuel Cepeda Ojeda, liquidador único de «Mundo Peluquería Arjona», actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Teresa Munitiz Ruiz.

8W-7200

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 992/2017 Negociado: 4I

N.I.G.: 4109144S20170010769

De: Doña Julia Ramos Moreno.

Contra: Iniciativas Nores, S.L., y FOGASA

EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en los autos número 992/2017 seguidos a instancias de doña Julia Ramos Moreno contra Iniciativas Nores, S.L., y FOGASA sobre procedimiento ordinario, se ha acordado citar a Iniciativas Nores, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 11 de diciembre de 2020, a las 11.00 horas para el acto del juicio y previamente a las 10.30 horas para el acto de conciliación que tendrán lugar ante este Juzgado sito en avenida de La Buhaira número 26, edificio Noga, 5.ª planta debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Iniciativas Nores, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 6 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

8W-7160

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 71/2019 Negociado: 5
N.I.G.: 4109144S20170004495
De: D/Dª. FREMAP MUTUA
Abogado: AGUSTIN GARCIA-JUNCO ORTIZ
Contra: D/Dª. INSS, IMPRENTA OROMANA S A L y TGSS
Abogado:

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 71/2019 a instancias de la parte actora FREMAP MUTUA contra INSS, IMPRENTA OROMANA S.A.L y TGSS sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 26/10/20 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Acuerdo:

Declarar terminado el presente procedimiento de ejecución seguido a instancias del FREMAP frente a IMPRENTA OROMANA, S.A.L., INSS y TGSS.

Archivar las presentes actuaciones entre las de su clase dejando nota bastante en los libros correspondientes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 188 LRJS). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍASHábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el DEPÓSITO para recurrir de VEINTICINCO EUROS.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.-

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.”

Y para que sirva de notificación al demandado IMPRENTA OROMANA, S.A.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel Maria Roca Navarro.

8W-6826

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 125/2020 Negociado: 3
N.I.G.: 4109144420200001234
De: D/Dª. CONSOLACION DE LOS REYES BOCANEGRA
Abogado: MARIA DEL PILAR CORCHERO GONZALEZ
Contra: D/Dª. EXPERTUS CPM SA, UNILEVER ESPAÑA SA, MARKETING APLICADO SA y CPM EXPERTUS FIELD MARKETING SA
Abogado: ESTHER GUITART MEZQUITA

EDICTO

Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 125/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. CONSOLACION DE LOS REYES BOCANEGRA contra EXPERTUS CPM SA, UNILEVER ESPAÑA SA, MARKETING APLICADO SA y CPM EXPERTUS FIELD MARKETING SA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 18/9/20 del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- Tener por desistido a CONSOLACION DE LOS REYES BOCANEGRA de su demanda frente a EXPERTUS CPM SA, UNILEVER ESPAÑA SA, MARKETING APLICADO SA y CPM EXPERTUS FIELD MARKETING SA.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.
- Notifíquese la presente resolución”

Y para que sirva de notificación al demandado MARKETING APLICADO SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-5865

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Ejecución de títulos judiciales 443/2020 Negociado: 6
N.I.G.: 4109144420190012669
De: D/D^a. ANTONIO JESUS DEL CASTILLO GARCIA
Abogado: MANUEL JESUS MOREDA DE TORRES
Contra: D/D^a. OCCMEN SL
Abogado:

EDICTO

D/D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 443/2020, a instancia de la parte actora DON ANTONIO JESUS DEL CASTILLO GARCIA, contra OCCMEN SL, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado DECRETO de fecha 14/09/2020, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“ACUERDO: Declarar a la ejecutada OCCMEN SL en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 40.279’36 € en concepto de principal (30.500 € de indemnización, más 9.779’36 € de salarios debidos), más la de 15.000 € calculados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA D^a. Isabel M^a Roca Navarro Doy fe.”

Y para que sirva de notificación a la ejecutada OCCMEN SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-5876

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 592/2016 Negociado: 4
N.I.G.: 4109144S20160006359
De: D/D^a. FREMAP MUTUA DE AT Y EP DE LA SEGURIDAD SOCIAL N 61
Abogado: AGUSTIN GARCIA-JUNCO ORTIZ
Contra: D/D^a. INSS, JOAQUIN PEDROSA RUIZ, FERNAN ARIDO DEL SUR SL y TGSS
Abogado:

EDICTO

D/D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 592/2016 a instancia de la parte actora D/D^a. FREMAP MUTUA DE AT Y EP DE LA SEGURIDAD SOCIAL N 61 contra INSS, JOAQUIN PEDROSA RUIZ, FERNAN ARIDO DEL SUR SL y TGSS sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

FALLO

Se ESTIMA la demanda interpuesta por la entidad la entidad “Fremap, Mutua colaboradora de la Seguridad Social n.º 61”, con CIF G28207017, frente a “Fernan Arido del Sur S.L.”, con CIF B91278945, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social.

Se condena a “Fernan Arido del Sur S.L.” a abonar a la mutua demandante la cuantía de 4719,33 euros, y al Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social como responsables subsidiarios para el supuesto de insolvencia del empresario, con absolución de Don Joaquín Pedrosa Ruiz.

Quede testimonio de esta resolución en el procedimiento, y únase la original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, con la advertencia de que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Igualmente, se advierte a las partes que, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 229 y 230 LRJS, si el recurrente no tiene la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, habrá de consignar como depósito para recurrir la cantidad de 300 euros en la cuenta bancaria de este Juzgado correspondiente al presente expediente.

Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta de este juzgado la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así lo acuerda, manda y firma, Don Alejandro Vega Jiménez, Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de Adscripción Territorial de refuerzo en los Juzgados de lo Social de Sevilla.- Doy fe

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia el mismo día de su fecha, en audiencia pública por el Ilmo. Sr. Magistrado que la suscribe.

En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos).

Y para que sirva de notificación al demandado FERNAN ARIDO DEL SUR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-5879

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: 458/19 - Ejecución de títulos no judiciales 37/2019 - 5

N.I.G.: 4109144420190004829

De: Don José Antonio Roldan Peña.

Abogado: Don Emilio Fernández Portes.

Contra: Laminados Dos Hermanas, S.L., y Nazarena de Montajes, S.L.

EDICTO

Doña Rosa María Merino Mérida, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla.

Hace saber: Que en los presentes autos seguidos en este Juzgado bajo el número 37/2019 a instancia de don José Antonio Roldan Peña contra Laminados Dos Hermanas, S.L., y Nazarena de Montajes, S.L., sobre ejecución de títulos no judiciales, se ha dictado providencia de fecha 16 de julio de 2020, del tenor literal siguiente:

«Dada cuenta del anterior escrito del FOGASA que consta unido a las actuaciones, en el que se solicita la ampliación de la presente ejecución frente a la empresa Nazarena de Montajes, S.L., y vistas las manifestaciones que contiene y el estado de las actuaciones, se convoca a las partes y a Nazarena de Montajes, S.L., a la comparecencia prevista en el artículo 238 de la LRJS, señalándose para que tenga lugar el día 9 de diciembre de 2020, a las 11.10 horas, en la Sala de vistas número 12 situada en la 1ª planta, de este edificio judicial.

Respecto a la prueba anticipada solicitada:

– Se accede a la Documental 1, recábase el informe de vida laboral de Laminados Dos Hermanas, S.L., y Nazarena de Montajes, S.L., respecto al año 2019, a través de las aplicaciones disponibles en este Juzgado.

– Respecto a la más documental con números 2, 3, 4, 5 y 6, requiérase a Laminados Dos Hermanas, S.L., y Nazarena de Montajes, S.L., para que aporten dicha documental a las actuaciones, sirviendo la notificación de la presente resolución de requerimiento en forma.

Respecto de la prueba documental requerida a los demandados, se les requiere para que la aporte dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta resolución, salvo imposibilidad que deberá ser debidamente acreditada, y en todo caso con una antelación mínima de 10 días respecto de la fecha del señalamiento y todo ello con el objeto de permitir su examen a la parte contraria. Se advierte expresamente al demandado que, de no aportar dicha documentación en el plazo indicado, se podrán aplicar las consecuencias del artículo 94.2 de la Ley 36/2011.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo mandó y firma S.S.ª Ante mí. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación a las demandadas Laminados Dos Hermanas, S.L., con CIF B90374356 y Nazarena de Montajes, S.L., con CIF B90435892, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

8W-7251

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1088/2020 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144420200012144

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/Dª. CONTRATACIONES DE ESTRUCTURAS HE

EDICTO

D/D^a. CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1088/2020 se ha acordado citar a CONTRATACIONES DE ESTRUCTURAS HE como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 3 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 09:33 Y 09:35 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio respectivamente, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira nº 26, 6ª planta - Edificio Noga- CP 41018 Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a CONTRATACIONES DE ESTRUCTURAS HE.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 9 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

6W-7233

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 12

N.I.G.: 4109144420200010126

Procedimiento n.º 78/2020. Negociado: M

De: D/D^a.: EVA DOMINGUEZ RAMOS

Contra: D/D^a.: GRUPO MILANO BEAUTY SL y FOGASA

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 12 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 78/20 se ha acordado citar a la demandada Grupo Milano Beauty, S.L. por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 24 de noviembre de 2020, a las 11.00 horas en la Oficina de de este Juzgado sita en la 3.ª planta del edificio Noga n.º 26 y a las 11.15 horas en la Sala de Vistas n.º 3, sita en la 1.ª planta del mencionado Edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto y providencia.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado GRUPO MILANO BEAUTY SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 10 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Ana María Alfaro Rojas.

6W-7263

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el 23 de octubre de 2020, aprobó el siguiente acuerdo.

«Primero. Aprobar definitivamente el Programa de Alquiler Asequible en desarrollo del Plan Municipal de Vivienda, Suelo y Rehabilitación del término municipal de Sevilla 2018-2023 que se adjunta a esta propuesta en documento único.

Segundo. Publicar el documento en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento (tablón de edictos) y de Emvisesa en los términos que procedan.

PROGRAMA ALQUILER ASEQUIBLE

PLAN MUNICIPAL DE LA VIVIENDA, SUELO Y REHABILITACIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SEVILLA 2018-2023

El Programa de Actuación del Plan Municipal de Vivienda y Suelo del TM Sevilla 2018-2023, aprobado definitivamente por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla en sesión de 28 de diciembre de 2018, incorpora un programa denominado de Alquiler Asequible a través del cual podrán llevarse a cabo promociones de vivienda en alquiler sometidas a un régimen de protección municipal sobre la base de lo establecido en el artículo 10.1 b) de la LOUA, en suelos provenientes de la reserva del 30% de la edificabilidad residencial para vivienda protegida, cuando el plan justifique en su estudio de demanda que existe una demanda de vivienda protegida inferior al porcentaje de reserva mencionado.

El objeto del Programa de Alquiler Asequible es el de aumentar el parque de vivienda en alquiler a precio asequible, es decir, por encima de los valores de la vivienda protegida pero por debajo de los valores del mercado, estableciendo para el periodo de vigencia del Plan un objetivo a conseguir de 1.000 unidades.

Estas viviendas de protección municipal serán consideradas como viviendas protegidas, teniendo por tanto el régimen jurídico de estas en los términos que se establece en la Ley 13/2005 de medidas para la vivienda protegida y en el reglamento de desarrollo, Decreto 149/2006 de 25 de julio, Reglamento de Viviendas Protegidas. Si bien, como decimos, estarán sometidas al régimen de las viviendas protegidas recogidos en la Ley, en todos aquellos aspectos propios del programa se someterán a lo que se recoja en el Plan Municipal de Vivienda así como, en este caso, también en los acuerdos que lo desarrollen.

Puesto que de conformidad con el artículo citado de la LOUA, dicho régimen de protección municipal deberá al menos limitar el precio máximo del alquiler y establecer los requisitos que han de cumplir los destinatarios de las mismas, el mencionado programa de Alquiler Asequible establece que: la renta máxima anual de alquiler será inferior a los porcentajes sobre el Precio de Referencia para la vivienda protegida en el municipio de Sevilla que se definen con posterioridad, de conformidad con el Plan Autonómico de Vivienda vigente; se destinarán a unidades familiares cuyos ingresos anuales no superen 5,5 veces el IPREM; y la selección de los destinatarios debe realizarse a través del Registro Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas; dando de este modo cumplimiento a las limitaciones que la LOUA establece para la regulación del programa de protección municipal.

El alquiler residencial está caracterizado por una tendencia creciente en el precio y en cuota sobre el régimen de tenencia frente a la propiedad. Esta tendencia no se refleja en estadísticas oficiales con información suficientemente desagregada y/o actualizada que permita al arrendatario y al arrendador mejor conocimiento de la realidad y obtener más confianza en el ejercicio de los derechos y obligaciones de cada uno.

Es por lo expuesto que para facilitar dicho conocimiento, para poder comprobar la existencia de los espacios de oportunidad que permitan el desarrollo del Programa de Alquiler Asequible en la ciudad de Sevilla, para poder priorizar la selección de actuaciones según se describe adjunto, así como para que sirva de soporte de otros programas y acciones municipales en materia de alquiler de vivienda en desarrollo del PMVS, se propone la generación de un Índice de Precio de Referencia de Alquiler residencial para la ciudad de Sevilla, IPRA. Este indicador caracteriza los Distritos municipales y Barrios y se actualizará anualmente. Este índice se adjunta como anexo y podrá ser consultado por la ciudadanía y entidades y agentes públicos y privados interesados a través de una aplicación Web diseñada a tal efecto y que estará alojada en la Infraestructura de datos espaciales municipal de Sevilla.

I. RÉGIMEN JURÍDICO.

Primera. *Definición.*

El Programa de Alquiler Asequible es un programa cuyo régimen es de protección municipal y supone la posibilidad de realizar promociones de vivienda en alquiler en suelos provenientes de la reserva del 30% de la edificabilidad residencial para vivienda protegida. Dichas viviendas en alquiler serán destinadas a las personas que cumplan los objetivos de renta que más adelante se definen, que deberán ser seleccionadas a través del Registro Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, y que se ofertarán a un precio limitado, teniendo unas condiciones propias de protección que deriva de lo establecido en el PMVS así como en el presente acuerdo.

El régimen jurídico de las viviendas de alquiler asequible como viviendas de protección municipal será el de las viviendas protegidas estando sometidas a lo establecido en la Ley 13/2005 de medidas para la vivienda protegida y el suelo y en el Decreto 149/2006 por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas Protegidas. Las condiciones propias del Programa de Alquiler Asequible son las establecidas en el Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Sevilla aprobado definitivamente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local el 28 de diciembre de 2018. En cuanto a las condiciones procedimentales de carácter específico del mencionado programa habrá de estarse a las reglas y condiciones establecidas en el presente acuerdo.

Segunda. *Beneficiarios.*

Las viviendas de protección municipal de alquiler asequible se destinarán a unidades familiares cuyos ingresos anuales no superen 5,5 veces el IPREM y cumplan los requisitos establecidos en la Ley 13/2005 de 11 de noviembre y el Reglamento de Viviendas Protegidas, debiendo realizarse su selección a través del Registro Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

La unidad familiar o de convivencia ha de contar con ingresos mínimos suficientes que garanticen el pago de la renta, así como que éstos sean inferiores a 5,5 veces el IPREM.

Para acreditar los ingresos mínimos, se deberá aportar fotocopia de las seis últimas nóminas, contrato de trabajo en vigor y vida laboral actualizada o en su caso, certificado acreditativo del pago de una pensión, que garanticen que las cantidades que se destinarán al pago de la renta no superen el 25% de los ingresos de la unidad familiar o de convivencia.

Los trabajadores por cuenta propia deberán aportar los dos últimos trimestres de IVA e IRPF y vida laboral actualizada.

Tercera. *Personas promotoras.*

Podrán promover viviendas acogidas al programa de alquiler asequible las personas jurídicas, públicas o privadas, en los términos previstos en este programa y sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes.

No se admite la promoción para uso propio, salvo el supuesto en el que el promotor de la actuación sea una cooperativa de viviendas en cuyo caso todas las personas miembros de la mismas deberán cumplir los requisitos establecidos para los beneficiarios de la actuación, estando sometidas al procedimiento establecido para la selección de los beneficiarios resultantes de la normativa de aplicación.

Cuarta. *Obligaciones del promotor.*

Las personas promotoras del programa de alquiler asequible estarán obligadas a velar por el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del presente programa, así como del resto de condiciones establecidas en la normativa de vivienda protegida de aplicación.

Quinta. *Precio de referencia y renta máxima anual.*

El precio de referencia se obtendrá como resultado de multiplicar el Módulo Básico para vivienda protegida establecido en el Plan Autonómico de Vivienda vigente en el momento de solicitud de calificación inicial (758,00 €/m²u) por la superficie útil de la vivienda, por el coeficiente territorial de la ciudad de Sevilla (1,15 precio máximo superior grupo C) y por el coeficiente establecido para el programa de Precio Limitado (1,8), o en su defecto el que se estime similar a este por parte de Emvivesa.

La renta máxima anual se determina como un rango donde el 50% de las rentas serán inferiores al 5% del precio de referencia, pudiendo llegar el restante 50% de las rentas de alquiler hasta un máximo del 7% del precio de referencia. Dicha distribución de viviendas con distintos límites de ingresos deberá cumplirse para cada una de las promociones que se desarrollen.

Particularmente, en cada promoción, deberá destinarse el 50% de las viviendas para unidades familiares cuya renta máxima no supere 4,5 veces el IPREM y con rentas de alquiler inferiores al 5% del precio de referencia y el otro 50% para unidades familiares cuya renta máxima no superen en 5,5 el IPREM y con rentas de alquiler de hasta el 7% como máximo del precio de referencia.

Las rentas del alquiler se mantendrán durante el periodo de vigencia del contrato pudiendo actualizarse de manera anual conforme al IPC.

El precio de referencia, por su parte, podrá actualizarse como consecuencia de las variaciones introducidas en el Plan Autonómico de Vivienda vigente en las prórrogas y en segundos o posteriores contratos de arrendamiento.

Sexta. *Plazo.*

Con la finalidad de garantizar una estabilidad en los contratos de arrendamiento de viviendas del programa de alquiler asequible, estos tendrán una duración mínima de 10 años, que podrán prorrogarse por periodos de 5 años de conformidad con el procedimiento establecido para las prórrogas de contratos de alquiler de viviendas protegidas en el Reglamento de Vivienda Protegidas en Andalucía.

Séptima. *Destino y uso.*

Las viviendas objeto del presente programa se destinarán a residencia habitual y permanente, no pudiendo acogerse al mismo quienes sean titulares del pleno dominio de alguna vivienda, o estén en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio.

No obstante, podrán ser destinatarios o destinatarias de viviendas en alquiler del presente programa quienes no cumpliendo lo dispuesto en el párrafo anterior, se encuentren en alguno de los supuestos excepcionales que la normativa en materia de vivienda protegida establece para los supuestos de acceso existiendo algún derecho sobre otra vivienda.

Octava. *Contratos de arrendamiento.*

Los contratos de arrendamiento, deberán ajustarse en cuanto a su contenido y determinaciones a la normativa vigente en materia de vivienda protegida.

Los segundos o posteriores contratos de arrendamiento de viviendas en régimen de alquiler asequible estarán sujetos a los mismos requisitos de adjudicación, destino, renta máxima e ingresos económicos y resto de requisitos de la persona destinataria previstos para este programa.

Novena. *Duración del régimen de protección.*

El régimen de protección del alquiler, al estar los suelos calificados como vivienda protegida, tendrá una duración mínima de al menos 30 años, y no podrá ser objeto de descalificación, ni siquiera por el paso del mencionado plazo de tiempo, mientras se mantenga el régimen legal de calificación del suelo. Por tanto, mientras los suelos estén calificados urbanísticamente como vivienda protegida se mantendrá dicho régimen legal.

II. SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES.

Décima. *Reserva de cupo.*

Los promotores interesados en el desarrollo de alguna actuación acogida al Programa de Alquiler Asequible, y habida cuenta de que el número de objetivos se encuentra limitado según lo establecido en el PMVS, deberán realizar con carácter previo una reserva de cupo del número de viviendas que pretenda realizar y que tendrá un plazo de validez de SEIS meses.

La solicitud de reserva de cupo deberá presentarse en Emvisesa como entidad gestora del PMVS y deberá contener la siguiente documentación:

- Identificación del promotor.
- Identificación gráfica del solar donde pretende realizar la promoción indicando su dirección postal y referencia catastral.
- Informe urbanístico sobre las condiciones de la parcela.
- Número de viviendas previstas.

Una vez presentada dicha solicitud Emvisesa comunicará en el plazo de un mes acerca de la reserva del cupo, indicando en cada caso la existencia de viviendas disponibles respecto del total existentes en el cupo. La comunicación de Emvisesa que declare la existencia de cupo tendrá una validez de SEIS meses y deberá presentarse por el promotor en el procedimiento de solicitud de licencia urbanística y de calificación de alquiler asequible en los términos que se regulan en las presentes bases.

Emvisesa irá comunicando las reservas de cupo que se vayan solicitando hasta agotar el número de viviendas previstas en el PMVS. Las solicitudes podrán realizarse desde la entrada en vigor del presente acuerdo, y se irán resolviendo por orden de solicitud, y una vez llegado a agotarse el cupo se publicará tal circunstancia en la página web de Emvisesa.

Emvisesa se reserva el derecho a priorizar aquellas actuaciones que se pretendan desarrollar en barrios donde el precio de referencia del alquiler residencial sea superior al de referencia del distrito en que se ubiquen, de conformidad con los datos disponibles en el último Índice de Precio de Referencia de Alquiler residencial para la ciudad de Sevilla, IPRA, publicado por Emvisesa.

En este mismo sentido, y una vez superado el 50% del cupo inicialmente previsto, Emvisesa se reserva el derecho de establecer criterios adicionales aplicables en la priorización de la selección de actuaciones, si bien éstos deberán hacerse públicos de forma previa a alcanzarse el mencionado porcentaje.

Undécima. *Definición de calificación.*

Las actuaciones protegidas objeto del presente programa deberán calificarse como tal y se someterán al procedimiento establecido para la calificación de viviendas protegidas en los términos que resultan de la normativa de vivienda protegida de aplicación y que desarrollan en las presentes bases, debiendo recabarse por tanto una calificación provisional y una calificación definitiva.

Duodécima. *Calificación de las viviendas del programa de alquiler asequible.*

Para que una vivienda sea reconocida como vivienda protegida del programa de alquiler asequible, pudiendo acceder por ello a los beneficios dispuestos para ella y asumiendo las limitaciones propias de su régimen, será necesario obtener la debida calificación de vivienda protegida.

La calificación es la declaración administrativa por la cual una vivienda, anejo o local, de forma individual o perteneciendo a una promoción de forma conjunta, tiene acceso a los beneficios y asume las limitaciones propias del régimen de protección pública correspondiente.

En el procedimiento administrativo de calificación de viviendas de protección pública y sus anejos se distinguen dos fases:

- c. Calificación provisional, para cuyo otorgamiento la administración competente verifica que el proyecto cumple con la normativa vigente para la vivienda protegida.

- d. Calificación definitiva, a tenor de la cual la Administración reconoce, previa comprobación, que la realidad construida se atiene al proyecto que obtuvo la calificación provisional o a modificados de dicho proyecto que hubieren sido debidamente autorizados.

Decimotercera. *Calificación provisional.*

A la solicitud de calificación provisional deberá acompañarse la comunicación de reserva de cupo así como la propuesta de distribución de viviendas que se vaya a realizar de rentas inferiores al 5% y de rentas superiores hasta el 7%.

Por tanto, el órgano competente para otorgar la calificación deberá tener en cuenta el cumplimiento de los siguientes requisitos antes de proceder a su otorgamiento:

- d. La existencia de cupo que se acreditará con la comunicación emitida a tal efecto por Emvisesa.
e. La adecuada distribución de las viviendas conforme a los límites de rentas en los términos establecidos en la presente regulación.
f. La adecuada calificación urbanística de la parcela para una actuación acogida a dicho programa.

Decimocuarta. *Calificación definitiva.*

Se entiende por calificación definitiva de una vivienda, el acto administrativo por el que se determina el régimen jurídico en arrendamiento, de alquiler asequible de la citada vivienda.

La calificación definitiva tendrá lugar una vez finalizadas las obras y tras la concesión por la Administración Pública competente de la licencia de primera ocupación.

Decimoquinta. *Normativa técnica de diseño y calidad aplicable a las viviendas de alquiler asequible.*

Las viviendas del programa de alquiler asequible, aparte de las condiciones de diseño y calidad que le sean de aplicación con carácter general, deberán someterse a las que deriven específicamente de su condición de viviendas protegidas.

No obstante lo anterior, el promotor de las actuaciones, por criterios de sostenibilidad así como para la implantación de viviendas evolutivas, podrá proponer, siempre de forma justificada, alternativas a las normas de diseño de viviendas protegidas, que permitan la implantación de otros programas, siempre y cuando la diferencia económica entre las obras previstas en el programa propuesto y las resultantes de las normas de diseño de aplicación sea garantizada mediante un aval de entidad financiera legalmente reconocida.

III. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA.

Decimosexta. *Registro de demandantes de vivienda protegida.*

La selección de las personas beneficiarias del programa de alquiler asequible se realizará a través del Registro de Demandantes de Viviendas Protegidas como si se tratara de una promoción de viviendas protegidas en régimen de alquiler, siendo por tanto de aplicación al procedimiento de selección establecido en la Ordenanza reguladora de funcionamiento del Registro Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de Sevilla aprobada el 27 de julio de 2012 por el Pleno y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 8 de noviembre.

El promotor o la persona titular de las viviendas de alquiler asequible solicitarán por tanto al Registro una relación ordenada de demandantes, cuando haya obtenido la calificación provisional, iniciándose así por tanto el procedimiento de selección establecido en la mencionada ordenanza.

IV. PROHIBICIÓN DE TRANSMISIÓN.

Decimoséptima. *prohibición de transmisión.*

Durante el tiempo que dure el régimen de protección, estará prohibida cualquier transmisión inter vivos de la titularidad del derecho de propiedad o de cualquier otro derecho real de uso y disfrute sobre las mismas.

Decimooctava. *Derechos de adquisición preferente.*

Siendo el régimen jurídico de las viviendas en régimen del alquiler asequible el de la vivienda protegida, y estando ubicadas además en suelo calificados como suelos protegidos, estarán sometidas por tanto al régimen de adquisición preferente que se regula en la Ley 13/2005 de medidas para la vivienda protegida y el suelo y en el Reglamento de Viviendas Protegidas aprobado mediante Decreto 149/2006, de 25 de julio.

En este caso los derechos derivados a favor de la administración pública se entenderán atribuidos al Ayuntamiento de Sevilla.

V. BENEFICIOS A LOS QUE PUEDEN ACOGERSE LAS ACTUACIONES DE VIVIENDAS EN ALQUILER ASEQUIBLE.

Decimonovena. *Planes estatales y autonómicos.*

Las actuaciones del programa de vivienda asequible podrán acogerse a todos aquellos beneficios en materia de vivienda protegida que puedan derivarse de la planificación estatal y autonómica en materia de vivienda en los que se cumplan los requisitos para la obtención de las ayudas que se traten.

Vigésima. *Plan municipal de vivienda.*

Las actuaciones del programa de vivienda asequible podrán acogerse a las bonificaciones fiscales establecidas en las Ordenanzas Municipales y a las que hace referencia el PMVS. Particularmente, como viviendas protegidas, podrán acogerse a la bonificación en el Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras, que podrá ser del 50% o del 95% por ciento según lo recogido en la Ordenanza Fiscal de medidas de solidaridad social, impulso de la actividad económica, defensa del medio ambiente y fomento del empleo.

Las personas beneficiarias del programa de alquiler asequible podrán acogerse a las ayudas contempladas en el PMVS de Sevilla, y particularmente al Programa de Prestaciones complementarias en materia de viviendas, para aquellas personas o unidades familiares que cumplan los requisitos para acceder a los mismos.

En cualquier caso, el Ayuntamiento de Sevilla, por sí mismo, o a través de sus entes instrumentales podrá establecer los incentivos que considere oportunos para el desarrollo y puesta en marcha de las actuaciones objeto de este programa.

ANEXO

Índice de precio de referencia de alquiler residencial del término municipal de Sevilla

La tendencia al alza, en precio y cuota frente a la propiedad, que caracteriza al alquiler residencial no se refleja en estadísticas oficiales con información suficientemente desagregada y/o actualizada.

En las diferentes instancias oficiales que manejan información estadística referente al alquiler encontramos informaciones con desagregación censal desactualizada (Censos de Vivienda de 2011) y campañas con periodicidad anual pero con desagregaciones insuficientes (Encuesta Continua de Hogares y de Condiciones de Vida, a nivel provincial y autonómico respectivamente).

No en vano el RDL 7/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler, con entrada en vigor el 6 de marzo de 2019 y convalidado el 3 de abril de 2019 por la Diputación Permanente del Congreso, que modifica entre otros extremos la regulación de los arrendamientos urbanos, mandata al Gobierno a impulsar la oferta de viviendas en alquiler asequible mediante medidas para favorecer la información y la transparencia en el mercado del alquiler, así como las políticas de vivienda o fiscales. En su DA 2ª plantea la generación de un índice estatal de referencia del precio del alquiler de vivienda para garantizar la transparencia y el conocimiento de la evolución del mercado del alquiler de viviendas, así como para aplicar políticas públicas que incrementen la oferta de vivienda asequible y para facilitar la aplicación de medidas de política fiscal.

Para facilitar dicho conocimiento, por un lado, y para poder comprobar la existencia de los espacios de oportunidad que permitan el desarrollo del presente Programa de Alquiler Asequible, así como para que sirva como criterio de priorización de actuaciones y de soporte de otros programas y acciones municipales en materia de alquiler de vivienda en desarrollo del PMVS, y una vez analizada la información disponible,

Emviesa desarrollará un Índice de Precio de Referencia de Alquiler residencial para la ciudad de Sevilla al que se denominará IPRA.

Dentro de las medidas contempladas en la Ley 4/2013, de 1 de octubre, de medidas para asegurar la Función Social de la Vivienda se encomienda a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, AVRA, la gestión, control y registro de las fianzas de los contratos de arrendamiento de vivienda y otros usos y de suministros correspondientes a los inmuebles urbanos de la Comunidad Autónoma andaluza.

Analizados los contenidos de este registro proporcionados por AVRA se concluye que el importe de las fianzas de arrendamiento residencial sea asimilable por próximo al precio de mercado, toda vez que se corresponden con precios recogidos en contrato, en base a lo cual se define el IPRA residencial del tm Sevilla como sigue.

DEFINICIÓN:

El IPRA se propone como la media muestral de la relación precio/superficie construida, expresada en €/m²c, de los testigos normalizados representativos de inmuebles residenciales en régimen de alquiler libre ubicados en un ámbito geográfico y en un período de tiempo determinados.

Los testigos a emplear para definir el IPRA serán los obtenidos a partir de los registros administrativos de los depósitos de fianzas de contratos de arrendamiento residencial.

El ámbito territorial para la definición del IPRA es el contenido por la delimitación geográfica que abarca la definición del TM de Sevilla y su desagregación se propone sobre la delimitación de los Distritos Municipales y de los Barrios propios del Servicio de Estadística municipal.

Dada la necesidad de analizar la variación y evolución en el tiempo del IPRA se propone una variable independiente de tipo temporal y periodicidad anual.

TABLA RESUMEN IPRA DEL PMVS DE SEVILLA 2020

<i>Cod. dis.</i>	<i>Barrio/distrito</i>	<i>2019 (€ m²c)</i>
1	ALFALFA	8,63
1	ARENAL	9,00
1	ENCARNACIÓN-REGINA	9,53
1	FERIA	7,70
1	MUSEO	9,53
1	SAN BARTOLOME	8,93
1	SAN GIL	9,25
1	SAN JULIÁN	8,86
1	SAN LORENZO	9,11
1	SAN VICENTE	9,20
1	SANTA CATALINA	10,08
1	SANTA CRUZ	9,93
1	DISTRITO CASCO ANTIGUO	9,15
2	BEGOÑA-SANTA CATALINA	6,94
2	CAMPOS DE SORIA	7,12
2	CISNEO ALTO-SANTA MARÍA DE GRACIA	6,58
2	CRUZ ROJA-CAPUCHINOS	7,51
2	DOCTOR BARRAQUER-GRUPO POLICLÍNICO	8,71
2	EL CARMEN	9,73
2	EL CEREZO	7,36
2	EL ROCÍO	7,31
2	EL TORREJÓN	6,51

<i>Cod. dis.</i>	<i>Barrio/distrito</i>	<i>2019 (€ m²c)</i>
2	HERMANDADES-LA CARRASCA	6,99
2	LA BARZOLA	6,41
2	LA PALMILLA-DOCTOR MARAÑÓN	8,43
2	LA PAZ-LAS GOLONDRINAS	7,99
2	LAS AVENIDAS	7,66
2	LEÓN XIII-LOS NARANJOS	7,91
2	LOS PRINCIPES-LA FONTANILLA	5,37
2	MACARENA TRES HUERTAS-MACARENA CINCO	8,34
2	PINO FLORES	6,83
2	PÍO XII	7,55
2	POLÍGONO NORTE	4,65
2	RETIRO OBRERO	6,10
2	SANTA JUSTA Y RUFINA-PARQUE MIRAFLORES	7,81
2	SANTA MARÍA DE ORDAS-SAN NICOLÁS	6,36
2	VILLEGAS	7,04
2	DISTRITO MACARENA	7,44
3	CIUDAD JARDÍN	7,79
3	HUERTA DEL PILAR	8,82
3	LA BUHAIRA	9,25
3	LA CALZADA	8,39
3	LA FLORIDA	9,11
3	NERVIÓN	8,06
3	SAN BERNARDO	8,53
3	SAN ROQUE	8,42
3	DISTRITO NERVIÓN	8,59
4	AMATE	6,38
4	EL CERRO	6,44
4	JUAN XXIII	5,52
4	LA PLATA	5,19
4	LOS PÁJAROS	6,06
4	PALMETE	3,47
4	ROCHELAMBERT	5,76
4	SANTA AURELIA-CANTÁBRICO-ATLÁNTICO-LA ROMERÍA	6,45
4	DISTRITO CERRO-AMATE	5,69
5	AVENIDA DE LA PAZ	4,45
5	BAMI	8,34
5	EL JUNCAL-HÍSPALIS	8,30
5	EL PLANTINAR	8,60
5	EL PORVENIR	9,69
5	EL PRADO-PARQUE MARÍA LUISA	9,17
5	FELIPE II-LOS DIEZ MANDAMIENTOS	7,76
5	GIRALDA SUR	10,29
5	HUERTA DE LA SALUD	8,00
5	LA OLIVA	5,12
5	LAS LETANÍAS	4,33
5	POLÍGONO SUR	4,46
5	TABLADILLA-LA ESTRELLA	9,95
5	TIRO DE LINEA-SANTA GENOVEVA	7,59

<i>Cod. dis.</i>	<i>Barrio/distrito</i>	<i>2019 (€ m²c)</i>
5	DISTRITO SUR	8,00
6	BARRIO LEÓN	7,34
6	EL TARDÓN-EL CARMEN	7,65
6	TRIANA CASCO ANTIGUO	9,11
6	TRIANA ESTE	8,94
6	TRIANA OESTE	8,54
6	DISTRITO TRIANA	8,63
7	AEROPUERTO VIEJO	6,27
7	BARRIADA PINO MONTANO	4,81
7	CONSOLACIÓN	5,21
7	EL GORDILLO	3,75
7	LA BACHILLERA	4,47
7	LAS ALMENAS	5,90
7	LAS NACIONES-PARQUE ATLANTICO-LAS DALIAS	6,38
7	LOS ARCOS	5,70
7	LOS CARTEROS	
7	SAN DIEGO	6,06
7	SAN JERONIMO	6,89
7	SAN MATIAS	5,76
7	DISTRITO NORTE	5,66
8	ARBOL GORDO	8,02
8	EL FONTANAL-MARIA AUXILIADORA-CARRETERA DE CARMONA	8,09
8	HUERTA DE SANTA TERESA	7,66
8	LAS HUERTAS	5,21
8	SAN CARLOS-TARTESSOS	7,09
8	SAN JOSÉ OBRERO	7,77
8	SAN PABLO A Y B	7,41
8	SAN PABLO C	5,23
8	SAN PABLO D Y E	6,10
8	SANTA CLARA	6,49
8	ZODIACO	6,26
8	DISTRITO SAN PABLO - SANTA JUSTA	7,24
9	COLORES, ENTREPARQUES	4,90
9	PALACIO DE CONGRESOS, URBADIEZ, ENTREPUENTES	6,24
9	PARQUE ALCOSA-JARDINES DEL EDÉN	5,85
9	TORREBLANCA	3,00
9	DISTRITO ESTE	4,98
10	BARRIADA DE PINEDA	4,89
10	BELLAVISTA	6,32
10	ELCANO-BERMEJALES	5,38
10	HELIÓPOLIS	4,60
10	PEDRO SALVADOR-LAS PALMERITAS-GUADAÍRA	7,12
10	SECTOR SUR-LA PALMERA-REINA MERCEDES	7,90
10	DISTRITO BELLAVISTA - LA PALMERA	6,43
11	LOS REMEDIOS	8,71
11	TABLADA	4,55
11	DISTRITO LOS REMEDIOS	8,67
TM	SEVILLA	7,50

La Capitular Delegada de Patrimonio Municipal e Histórico-Artístico, María del Carmen Fuentes Medrano.»

De conformidad con el art. 45.1.a) de la Ley 39/2015, se publica para general conocimiento y efectos.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (según redacción dada por la Ley 19/03 de 23 de diciembre), se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes contado de fecha a fecha desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, dentro del plazo de dos meses contados de fecha a fecha desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Sevilla a 28 de octubre de 2020.—El Secretario General. P.D. La Jefe del Servicio de Patrimonio, Raquel Barea Vázquez

2W-6829

SEVILLA

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2020, adoptó el siguiente acuerdo:

«Vistas las Bases Generales que rigen el procedimiento de selección para la provisión en propiedad de 1 plaza de Arquitecto Técnico (A2), 1 plaza de Ingeniero Técnico Industrial (A2), 3 plazas de Delineante (C1) y 4 plazas de Auxiliar Administrativo (C2), aprobadas por Resolución de la Teniente Alcalde Delegada de Recursos Humanos y Modernización Digital de 23 de agosto de 2019, y de cuyo contenido tomó conocimiento la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 6 de septiembre de 2019.

Visto Informe del Servicio de Recursos Humanos de fecha 15 de octubre de 2020, la Teniente Alcalde Delegada de Recursos Humanos y Modernización Digital, propone la adopción del siguiente:

Primero. Aprobar la modificación de la Base octava del apartado “V Solicitudes”, párrafos primero, segundo y tercero de las Bases Generales que rigen el procedimiento de selección para la provisión de 1 plaza de Arquitecto Técnico (A2), 1 plaza de Ingeniero Técnico Industrial (A2), 3 plazas de Delineante (C1) y 4 plazas de Auxiliar Administrativo (C2), de conformidad con lo preceptuado por los artículos 12 y 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, Ley del Procedimiento Administrativo Común, cuya redacción quedará de la siguiente forma:

“Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas, deberán hacerlo a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sevilla (www.sevilla.org), mediante solicitud genérica dirigida al Excmo. Sr. Alcalde, haciendo constar en la misma que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

La presentación por esta vía permitirá: La inscripción en línea del modelo oficial, Anexar documentos a la solicitud, el pago electrónico de las tasas y el registro electrónico de la solicitud.

Una vez efectuado el pago deberá adjuntar el justificante a la solicitud de participación.”

Segundo. Aprobar la modificación de la Base decimosexta del apartado “X Sistema de Calificación”, fase de concurso, párrafo tercero, de las citadas Bases Generales, cuya redacción quedará conforme al siguiente texto:

“La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la Fase de Oposición, no pudiendo determinar por sí misma el resultado del proceso selectivo. La puntuación máxima de esta fase será de 13.5 puntos. Finalizada la fase de oposición, el Tribunal requerirá a las personas aspirantes que la hayan superado, para que en el plazo máximo de veinte días hábiles a partir de la publicación por el Tribunal de los resultados de la fase de oposición, presenten la documentación acreditativa de los méritos que posean, de forma telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sevilla (www.sevilla.org).”

Tercero. Aprobar la modificación de la Base decimosexta, apartado “X Sistema de Calificación”, fase de oposición, párrafo segundo, de las citadas Bases Generales, cuya redacción será del siguiente tenor literal:

“Si un ejercicio consta de dos o más pruebas, cada una de ellas se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminadas/os las/os aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada una de las mismas. El resultado final será la suma de las puntuaciones obtenidas en cada prueba dividida por el número de pruebas que contenga el ejercicio. No obstante lo anterior, en aquellos procesos selectivos con un elevado índice de concurrencia de aspirantes por plaza convocada, el Tribunal Calificador podrá determinar la nota mínima necesaria que se debe alcanzar para superar cada ejercicio.”

Cuarto. Aprobar la modificación del Anexo I Arquitecto Técnico, Anexo II Ingeniero Técnico Industrial y Anexo IV Auxiliar Administrativo, en lo que se refiere al número de plazas convocadas, siendo el número total de plazas incluidas de cada una de las citadas categorías las que se indican a continuación:

- Anexo I Arquitecto Técnico (A2): número de plazas: 2, de las cuáles: 1 perteneciente a la OPE 2016 y 1 perteneciente a la OPE 2019.
- Anexo II Ingeniero Técnico Industrial (A2): número de plazas: 4, de las cuáles: 1 perteneciente a la OPE 2016, y 3 perteneciente a la OPE 2019.

- Anexo IV Auxiliar Administrativo (C2): número de plazas 38, de las cuáles: 2 pertenecientes a la OPE 2016, 2 pertenecientes a la OPE 2017, 21 pertenecientes a la OPE 2019 Y 13, pertenecientes a la OPE 2020. Se reservan a personas con discapacidad 3 plazas.

Quinto. Rectificar el error material advertido en los Anexos I, II, III y IV de las citadas Bases Generales, de conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley del Procedimiento Administrativo Común, en el sentido que se expresa a continuación:

- Anexo I, plaza Arquitecto Técnico, apartado fase de oposición, primer ejercicio, donde dice: “Primer ejercicio (test): Consistirá en realizar una prueba tipo- test con 80 preguntas, con cuatro respuestas alternativas, de las cuales sólo una será la correcta, sobre las materias recogidas en los Grupos I (50 preguntas) y II (30 preguntas) del temario. Las últimas 10 preguntas del cuestionario serán de reserva y solo se tendrán en cuenta, por el mismo orden en que aparezcan en el cuestionario, si alguna de las 70 primeras preguntas resultase anulada. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de 80 minutos. El ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos. Se penalizará por cada tres respuestas erróneas con una correcta o su parte proporcional, en caso de tener menos de tres respuestas incorrectas, no puntuando las respuestas en blanco”, debe decir: “Primer ejercicio (test): Consistirá en realizar una prueba tipo- test con 80 preguntas, con cuatro respuestas alternativas, de las cuales sólo una será la correcta, sobre las materias recogidas en los Grupos I (50 preguntas) y II (30 preguntas) del temario. Las últimas 10 preguntas del cuestionario serán de reserva y solo se tendrán en cuenta, por el mismo orden en que aparezcan en el cuestionario, si alguna de las 70 primeras preguntas resultase anulada. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de 80 minutos. El ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos. Se penalizará por cada tres respuestas erróneas con una correcta o su parte proporcional, en caso de tener menos de tres respuestas incorrectas, no puntuando las respuestas en blanco. No obstante lo anterior, el Tribunal Calificador, teniendo en cuenta todas las circunstancias y para un mejor desarrollo de su cometido, queda facultado para la determinación, con anterioridad a la identificación de los/as participantes, del número de aciertos netos (A-E/3) necesario para superar el ejercicio.”
- Anexo II, plaza Ingeniero Técnico Industrial, apartado fase de oposición, primer ejercicio, donde dice: “Primer ejercicio (test): Consistirá en realizar una prueba tipo- test con 80 preguntas, con cuatro respuestas alternativas, de las cuales sólo una será la correcta, sobre las materias recogidas en los Grupos I (50 preguntas) y II (30 preguntas) del temario. Las últimas 10 preguntas del cuestionario serán de reserva y solo se tendrán en cuenta, por el mismo orden en que aparezcan en el cuestionario, si alguna de las 70 primeras preguntas resultase anulada. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de 80 minutos. El ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos. Se penalizará por cada tres respuestas erróneas con una correcta o su parte proporcional, en caso de tener menos de tres respuestas incorrectas, no puntuando las respuestas en blanco”, debe decir “Primer ejercicio (test): Consistirá en realizar una prueba tipo- test con 80 preguntas, con cuatro respuestas alternativas, de las cuales sólo una será la correcta, sobre las materias recogidas en los Grupos I (50 preguntas) y II (30 preguntas) del temario. Las últimas 10 preguntas del cuestionario serán de reserva y solo se tendrán en cuenta, por el mismo orden en que aparezcan en el cuestionario, si alguna de las 70 primeras preguntas resultase anulada. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de 80 minutos. El ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos. Se penalizará por cada tres respuestas erróneas con una correcta o su parte proporcional, en caso de tener menos de tres respuestas incorrectas, no puntuando las respuestas en blanco. No obstante lo anterior, el Tribunal Calificador, teniendo en cuenta todas las circunstancias y para un mejor desarrollo de su cometido, queda facultado para la determinación, con anterioridad a la identificación de los/as participantes, del número de aciertos netos (A-E/3) necesario para superar el ejercicio.”
- Anexo III, plaza Delineante, apartado fase de oposición, primer ejercicio, donde dice: “Primer ejercicio (test): Consistirá en realizar una prueba tipo test con 60 preguntas, con cuatro respuestas alternativas, de las cuales sólo una será la correcta, sobre las materias recogidas en los Grupos I (30 preguntas) y II (30 preguntas) del temario. Las últimas 10 preguntas del cuestionario serán de reserva y sólo se tendrán en cuenta, por el mismo orden en que aparezcan en el cuestionario, si alguna de las 50 primeras preguntas resultase anulada. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de 60 minutos. El ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos. Se penalizará por cada tres respuestas erróneas con una correcta o su parte proporcional, en caso de tener menos de tres respuestas incorrectas, no puntuando las respuestas en blanco”, debe decir: “Primer ejercicio (test): Consistirá en realizar una prueba tipo test con 60 preguntas, con cuatro respuestas alternativas, de las cuales sólo una será la correcta, sobre las materias recogidas en los Grupos I (30 preguntas) y II (30 preguntas) del temario. Las últimas 10 preguntas del cuestionario serán de reserva y sólo se tendrán en cuenta, por el mismo orden en que aparezcan en el cuestionario, si alguna de las 50 primeras preguntas resultase anulada. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de 60 minutos. El ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos. Se penalizará por cada tres respuestas erróneas con una correcta o su parte proporcional, en caso de tener menos de tres respuestas incorrectas, no puntuando las respuestas en blanco. No obstante lo anterior, el Tribunal Calificador, teniendo en cuenta todas las circunstancias y para un mejor desarrollo de su cometido, queda facultado para la determinación, con anterioridad a la identificación de los/as participantes, del número de aciertos netos (A-E/3) necesario para superar el ejercicio.”
- Anexo III, plaza Delineante, en el apartado temario de la convocatoria, Grupo I. Materias comunes, Tema 9, donde dice: “Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía: arts 3 y 4. Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género: arts. 1, 1 bis y 3” debe decir: Tema 9 “Normativa estatal, autonómica y local en materia de igualdad: La obligación administrativa de empleo de un lenguaje inclusivo. Definición de acoso sexual y acoso por razón de sexo. Presupuestos con enfoque de género. Normativa estatal y autonómica en materia de violencia de género: La ampliación del concepto de víctima en la normativa andaluza y derechos de las víctimas de violencia de género.”
- Anexo IV, plaza Auxiliar Administrativo, apartado fase de oposición, primer ejercicio, donde dice: “Primer ejercicio: Consistirá en responder un cuestionario tipo test dividido en dos partes, a realizar en 100 minutos, compuesto por 50 preguntas cada una, incluyéndose en cada parte 5 preguntas de reserva y solo se tendrán en cuenta, por el mismo orden en que aparezcan en el cuestionario, si alguna de las 50 primeras preguntas de cada parte resultase anulada. Cada parte del ejercicio será calificada de 0 a 10 puntos, siendo necesario aprobar cada una de las partes para la valoración del ejercicio en su conjunto. El resultado final será la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las partes. El cuestionario estará formado por preguntas con respuestas alternativas, de las cuales solo una de ellas será correcta. Para su realización, los aspirantes deberán señalar en la hoja de examen las opciones de respuesta que estimen válidas de acuerdo con las instrucciones que se faciliten. Todas las preguntas tendrán el mismo valor y cada respuesta errónea se penalizará descontando un tercio de una respuesta correcta. Las respuestas en blanco no penalizan”, debe decir: “Consistirá en responder un cuestionario tipo test de 100 preguntas a realizar en 100 minutos, dividido en dos partes, de las cuáles, 50

preguntas referidas al temario del Grupo I Parte General y, 50 preguntas referidas al temario del Grupo II, Parte Específica, incluyéndose en cada parte 5 preguntas de reserva, que sólo se tendrán en cuenta, por el orden en que aparezcan en el cuestionario, si algunas de las 50 preguntas de cada parte resultase anulada. Cada parte del ejercicio será calificada de 0 a 10 puntos, siendo necesario aprobar cada una de las partes para la valoración del ejercicio en su conjunto. El resultado final será la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las partes. El cuestionario estará formado por preguntas con respuestas alternativas, de las cuales solo una de ellas será correcta. Para su realización, los aspirantes deberán señalar en la hoja de examen las opciones de respuesta que estimen válidas de acuerdo con las instrucciones que se faciliten. Todas las preguntas tendrán el mismo valor y cada respuesta errónea se penalizará descontando un tercio de una respuesta correcta. Las respuestas en blanco no penalizan. No obstante lo anterior, el Tribunal Calificador, teniendo en cuenta todas las circunstancias y para un mejor desarrollo de su cometido, queda facultado para la determinación, con anterioridad a la identificación de los/as participantes, del número de aciertos netos (A-E/3) necesario para superar el ejercicio.”

- Anexo IV, plaza Auxiliar Administrativo, en el apartado temario Auxiliar Administrativo, Grupo II. Parte específica, Tema 16, donde dice: “El acto administrativo: concepto, elementos, clasificación, invalidez. Principios generales del procedimiento administrativo: concepto y clases. Fases del procedimiento común: principios y normas reguladoras. Días y horas hábiles. Cómputo de plazos”, debe decir: “Principios generales del procedimiento administrativo: concepto y clases. Fases del procedimiento común: principios y normas reguladoras. Días y horas hábiles. Cómputo de plazos.”

Sexto. Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», así como un extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 26 de octubre de 2020.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

15W-6824

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

Con fecha 7 de octubre de 2020 y número de Registro 4739, el Sr. Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

«La finca sita en C/ Maese Rodrigo número 6 de Sevilla, con referencia catastral número 4918003TG3441H0001FA, fue declarada en situación de ruina inminente por resolución del Gerente de Urbanismo número 3180, de 19 de junio de 2001, incluyéndose en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo de 31 de octubre de 2001, de conformidad con lo establecido por los artículos 227 y 228 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio (asumido como normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía por Ley 1/1997 de 18 de junio), entonces vigente, concediéndose a la propiedad el plazo de dos años desde la firmeza de la declaración de ruina para dar cumplimiento al deber de rehabilitar.

Tras distintas vicisitudes acontecidas en la tramitación del expediente de declaración de ruina para la citada finca por el Servicio de Conservación de la Edificación, se concluye, en virtud del informe emitido con fecha 3 de abril de 2008 por la entonces Sección de Ejecución y Registro de Solares, que el plazo aplicable para cumplir con el deber de rehabilitar terminaba el 5 de marzo de 2009, al haberse adoptado nuevo acuerdo declarativo de ruina con fecha 5 de marzo de 2008, confiriendo el plazo de un año para dar cumplimiento al deber de rehabilitar, lo que comporta la inclusión de la finca en el citado Registro Administrativo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 157.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

Tales circunstancias urbanísticas de la finca fueron anotadas en el Libro del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, habiéndose adoptado acuerdo a tales efectos por la Comisión Ejecutiva en sesión celebrada el 9 de abril de 2008, si bien posteriormente, estimando alegaciones presentadas por la propiedad, se determinó que el vencimiento correcto de dicho plazo es el 19 de enero de 2010.

El mero transcurso del indicado plazo sin dar cumplimiento al correspondiente deber urbanístico conlleva la colocación de la finca en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor, siendo aplicable lo dispuesto en los artículos 150, 151 y 152 de la citada Ley al cumplimiento de los deberes de conservación y rehabilitación, en virtud del artículo 155.7 de dicho Cuerpo Legal.

Por la propiedad de la mencionada finca se solicitó con fecha 4 de marzo de 2009, antes del vencimiento del indicado plazo, licencia de rehabilitación (expte. 333/09 L.U), habiéndose autorizado la misma por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 8 de septiembre de 2010, si bien pese al tiempo transcurrido no se ha iniciado obra alguna, por lo que mediante resolución de este órgano de 26 de febrero de 2020 ha sido declarada la caducidad de la referida licencia.

Sin perjuicio de lo anterior, siendo firme y ejecutivo el acuerdo de declaración de ruina de la finca, sin embargo no fue tramitado procedimiento contradictorio para la inclusión de la misma en el citado Registro, sino meramente efectuadas las anotaciones en la inscripción de 31 de octubre de 2001 del nuevo vencimiento del plazo, una vez adoptado el acuerdo de declaración de ruina de la finca de 5 de marzo de 2008, de la solicitud y de la obtención de la licencia urbanística.

Habiendo transcurrido sobradamente el plazo de un año desde la declaración de la finca en situación legal de ruina urbanística para dar cumplimiento al deber de rehabilitar, dado que no se instruyó en su día procedimiento contradictorio con audiencia de los interesados e información pública para la inclusión de la edificación declarada en situación legal de ruina urbanística el 5 de marzo de 2008, tal y como establecen tanto para este procedimiento como para el de declaración de incumplimiento del deber urbanístico que corresponda la entonces vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre (hoy Ley 39/2015, de 1 de octubre), el artículo 150 de la LOUA y los artículos 15 y 25 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, y no constando haber iniciado obra alguna, procede tramitar simultáneamente ambos procedimientos.

Visto las disposiciones anteriormente citadas, las facultades conferidas por el artículo 27 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, así como la Resolución número 970, de 13 de febrero de 2020, de este órgano sobre delegación de firma.

Vengo en disponer:

Primero: Incoar procedimiento administrativo para la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de la finca sita en C/ Maese Rodrigo nº 6 de Sevilla, con referencia catastral número 4918003TG3441H0001FA, declarada en situación legal de ruina urbanística, mediante acuerdo firme de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo de 5 de marzo de 2008.

Primero: Incoar procedimiento administrativo para la declaración de incumplimiento del deber de rehabilitar de la finca sita en C/ Maese Rodrigo nº 6, de Sevilla, referencia catastral número 4918003TG3441H0001FA, y colocación de la misma en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, al haber transcurrido sobradamente el plazo de un año desde la declaración de ruina de la misma sin que se haya dado cumplimiento al referido deber urbanístico.

Segundo: Conceder, conforme a lo previsto en los artículos 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP, los artículos 15.1 y 25.1 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, trámite de audiencia previa, durante el plazo de veinte días hábiles (20), a contar desde el siguiente a la notificación de esta Resolución, durante el cual podrán formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a cuyos efectos podrá examinar el expediente en la Sección Jurídica de Gestión Urbanística, Edificio n.º 5 del domicilio de la Gerencia de Urbanismo, Avda. Carlos III, s/n de Sevilla, previa cita al tfno. 955476778.

Tercero: Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 44, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP y los artículos el artículo 15.1 y 25.1 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Cuarto: En base a la complejidad objetiva de la tramitación del procedimiento (publicación en «Boletines Oficiales», información registral de las Oficinas del Registro de la Propiedad donde radique el inmueble) así como el volumen de inmuebles afectados por este tipo de procedimiento, proponer al órgano competente ampliar al máximo legal el plazo para su resolución y notificación, es decir tres meses más, de conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con el artículo 15.1, en relación con el 25.1 y 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Durante el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán los interesados examinar el expediente y alegar, en dicho plazo, lo que tuvieran por conveniente, aportando o proponiendo las pruebas que consideren necesarias.

Sevilla a 20 de octubre de 2020.—El Secretario de la Gerencia, P.D. El Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo (resolución n.º 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Andrés Salazar Leo.

2W-6833

FUENTES DE ANDALUCÍA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el siguiente Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de Protección Civil de Fuentes de Andalucía, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

«Primero.— Aprobar inicialmente el Reglamento de Protección Civil de Fuentes de Andalucía con la relación que a continuación se recoge.

Segundo.— Someter dicho Reglamento municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto del Reglamento municipal en el portal web del Ayuntamiento [<http://fuentesdeandalucia.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Tercero.— Facultar a Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.»

«REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE FUENTES DE ANDALUCÍA

Preámbulo

La Constitución Española en el artículo 30.4 establece que mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 66, la atribución de la comunidad Autónoma sobre la competencia exclusiva en materia de protección civil, que incluye, en todo caso, la regulación, planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil que incluye, en todo caso, la definición de la actividad, la regulación y la promoción de las actuaciones destinadas a la solidaridad y a la acción voluntaria que se ejecuten individualmente o a través de instituciones públicas o privadas.

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece en su artículo 9 las competencias municipales, concretándose en el punto 14, «h) la competencia sobre la creación, mantenimiento y dirección de la estructura municipal de Protección Civil.»

La Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado, dictada por el Estado, dispone en su disposición adicional primera que la realización de actividades de voluntariado en el ámbito de la protección civil se regulará por su normativa específica, aplicándose dicha Ley con carácter supletorio.

Asimismo, en Andalucía, la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado, que tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la acción voluntaria organizada, desarrollada por la ciudadanía a través de entidades sin ánimo de lucro, regulando los derechos y obligaciones que surgen de la relación entre las personas voluntarias y las entidades, así como su colaboración con las Administraciones Públicas en la conformaciones de políticas públicas, establece en su disposición adicional primera que la acción voluntaria en materia de gestión de emergencias y protección civil, a efectos de organización, funcionamiento y régimen jurídico, se regirá por su normativa específica, así como por las disposiciones de la citada Ley en lo que resulte de aplicación, desarrollada por el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por su parte, en el ámbito de Protección Civil, se ha aprobado la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, que ha venido a reforzar los mecanismos que potencien y mejoren el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la protección civil de Fuentes de Andalucía, parece conveniente reglamentar la organización y funcionamiento de una Agrupación del Voluntariado de Protección Civil en este municipio que, integrada en el esquema organizativo de la planificación y gestión de emergencias de este Ayuntamiento, pueda realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en los casos de emergencia que pudiera producirse.

PARTE PRIMERA: DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Sección primera.— *Objetivos*

Artículo 1

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, en adelante la A.V.P.C., es una organización gubernamental de carácter humanitario y altruista.

Tiene por objeto configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, en base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Artículo 2

Corresponde a este Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de su disolución.

El Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía procederá a solicitar la inscripción, y en su caso la baja, de la Agrupación en el Registro de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil.

Sección segunda.— *Organización*

Artículo 3

La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, puedan dictar las Comisiones Nacional y Autónoma de Protección Civil y por el resto de la normativa que resulte aplicable.

Artículo 4

La Agrupación depende directamente del Alcalde como responsable máximo de la Protección Civil Local, o en el caso de que exista delegación, del Concejal/a Delegado/a del área de seguridad ciudadana.

Cuando actúe dentro del marco de intervención del Plan Territorial de Emergencias o de ámbito superior, de un plan especial o específico de la Comunidad Autónoma o de cualquier otro tipo de plan de emergencia, dependerá funcionalmente de la persona titular de la Dirección de dicho plan.

Artículo 5

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la Unidad municipal de quien dependen los servicios de Seguridad Ciudadana.

Artículo 6

La A.V.P.C. se estructura funcionalmente según su disposición en ÁREAS (Transmisiones, Primeros Auxilios, Contra Incendios, Formación, Logística, etc.) a las cuales se adscribirán los Voluntarios en función del número de inscritos, su capacidad y preparación.

Artículo 7

La agrupación se estructurará, orgánica y funcionalmente, del siguiente modo y en razón a los efectivos que existan a disposición de la misma, articulándose en el orden que se indica:

- a) Alcalde-Presidente.
- b) Concejal/a Delegado/a de Seguridad Ciudadana.
- c) Jefe de la Agrupación.
- d) Jefe de Unidad o Subjefe Agrupación.
- e) Voluntario/a.
- f) Aspirantes.

El Jefe de la Agrupación de Voluntarios será nombrado por el Alcalde-Presidente, mediante Resolución de la Alcaldía y a propuesta del Concejal/a Delegado/a de Seguridad Ciudadana, en el caso de existir delegación. Será elegido de entre los miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, atendiendo a criterios de capacidad de liderazgo, antigüedad en la A.V.P.C. y méritos contraídos en el desempeño de su labor como voluntario.

El Jefe de Unidad o Subjefe Agrupación, será nombrado por el Jefe de la Agrupación y tendrá dependencia directa del mismo, dentro de sus funciones se recoge el apoyo directo en labores de organización tanto preventiva como operativa al jefe agrupación.

Artículo 8

1.— Por la Jefatura de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento.

2.— La aprobación de estas normas corresponde al pleno municipal, a través del Alcalde, o en su caso, al Concejal Delegado.

Artículo 9

1.— El ámbito de actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil es el término municipal de Fuentes de Andalucía.

2.— La actuación fuera del término municipal solo podrá realizarse, previa autorización del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, y previa comunicación, con posterioridad a la autorización, al órgano competentes en materia de emergencias y protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla y en la provincia en la que se desarrolle la actuación, en caso de ser distintas, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.

- b) Cuando lo requiera la persona titular de la Dirección de un Plan de Emergencias.
- c) Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómico.

3.— Si la entidad local solicitante no pertenece a la provincia de Sevilla, la comunicación previa también se realizará al servicio de protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la correspondiente provincia.

4.— El Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía podrá solicitar la colaboración de Protección Civil de otros municipios para dispositivos de protección civil que fuera necesario en el término municipal, siguiendo el art 9.

Artículo 10

Para garantizar su eficacia se dotará a todos los integrantes de la Agrupación con material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad, comunicaciones y/u otras necesidades.

Artículo 11

1.— La Corporación Municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad, las comunicaciones y hacer frente con los gastos de su formación y los originados de su actuación. Dispondrá de un inmueble adecuado para el ejercicio diario de sus acciones con, sala de reuniones y/o sala de formación, vestuario, baño, zona de esparcimiento y descanso, así como local para los vehículos.

2.— La Agrupación podrá recibir donaciones o patrocinios privados de terceros, las cuales podrán ser estudiadas, aceptadas o negadas por la Agrupación. A la hora de la disolución de la AVPC, informará a o los propietarios de los materiales, sobre su devolución o solicitará un nuevo destino a petición de estos.

Artículo 12

La Corporación Municipal podrá suscribir Convenios de colaboración con otras Administraciones, públicas o privadas, encaminados a la formación del voluntariado.

Sección tercera.—*Funciones*

Artículo 13

1.— La actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas, conforme a lo previsto en los Planes Territoriales y/o Especiales de Emergencia.

2.— Sólo en casos de emergencias podrá ser utilizada como apoyo auxiliar en tareas de intervención ante accidentes o siniestros.

Artículo 14

En coherencia con su finalidad y organización, las funciones de la Agrupación de Voluntarios se centrarán en:

- a) Colaboración en los estudios de riesgos de la localidad, preferentemente orientados a edificios, locales y establecimientos de pública concurrencia.
- b) Colaboración y apoyo a la confección y divulgación de los Planes de Autoprotección.
- c) Colaboración en el mantenimiento de los Planes de Emergencia Municipal.
- d) Colaborar en la confección y realización de campañas de información y divulgación a colectivos afectados por los distintos riesgos.
- e) Apoyo a los servicios de emergencias.
- f) Planificación y actuación en eventos deportivos, culturales y recreativos municipales, donde exista un riesgo previsible.

PARTE SEGUNDA: DE LOS VOLUNTARIOS

Sección primera.—*Disposiciones generales*

Artículo 15

1.— Tendrán la consideración de Voluntario de Protección Civil las personas físicas que desinteresadamente se integren en la A.V.P.C., desde donde desarrollarán las funciones propias de la protección civil descritas en el presente Reglamento.

2.— No obstante, podrán pertenecer a esta A.V.P.C. las personas que por razones de operatividad, conocimiento del término municipal, lugar de trabajo o proximidad a su residencia se considere oportuno.

Artículo 16

1.— Podrán aspirar a la condición de miembro de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Fuentes de Andalucía, toda persona que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad en el momento de presentación de la solicitud de ingreso y tener plena capacidad de obrar.
- b) Presentar solicitud en el Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía conforme al modelo existente de la AVPC, establecido en el Anexo I, en el que figurará el compromiso de conocer y aceptar el contenido del presente reglamento y de lo dispuesto en la normativa vigente en la materia así como el de ejecutar las tareas que se le encomienden y las instrucciones que se le impartan por el Jefe de la AVPC.
- c) Acompañará a la solicitud una declaración de no se halla inhabilitado por sentencia firme, no estar incurso en delitos de sangre, de violencia de género y de no haber sido expulsado por resolución administrativa de una A.V.P.C., (Anexo II).
- d) Presentar informe médico acreditativo de no padecer enfermedad, ni discapacidad que impida ejercer sus funciones dentro de la AVPC como voluntariado de Protección Civil. Caso de que y debido a una discapacidad, no se pudieran ejercer todas las funciones indicadas por la AVPC, el informe expresará aquellas funciones que puede realizarse normalmente por la persona solicitante, conforme a las labores de la agrupación.
- e) Superar con aprovechamiento el Curso de Formación Básica para Voluntariado de Protección Civil homologado por la Escuela de Seguridad Pública de la Junta de Andalucía.

2.— El titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía o Concejal delegado de seguridad ciudadana en su caso a través del Jefe de la AVPC, resolverá sobre el ingreso en la condición de miembro o aspirante de la persona solicitante, pudiendo denegarlo motivadamente en atención al no cumplimiento de los requisitos mencionados en el presente Reglamento.

3.— La solicitud de vinculación con la A.V.P.C. de Fuentes de Andalucía llevará consigo la aceptación plena del presente Reglamento y de las normas e instrucciones que se dicten para su desarrollo.

4.— La adquisición de la condición de voluntario facultará, únicamente, para realizar las actividades correspondientes a la AVPC de Fuentes de Andalucía, el estudio y la prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y la protección de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

Artículo 17

Las personas físicas que se integren en la A.V.P.C. de Fuentes de Andalucía se clasifican en:

a) Jefe de Agrupación.

Su cometido es dirigir la Agrupación a nivel tanto operativo como administrativo, el Jefe de Agrupación se encarga de la gestión a todos los niveles de esta, en cuanto al acceso de nuevo personal, gestión de materiales etc. A nivel operativo su principal labor es estar en contacto con otros cuerpos de emergencias para la correcta gestión del plan de emergencias.

b) Jefe de Unidad o Subjefe de Agrupación.

Su labor será la de coordinar, organización y planificación de los dispositivos de voluntarios en un servicio o actividad concreta, designando puntos a cubrir, tareas a realizar, etc. El Jefe de la Unidad o Subjefe de Agrupación, es el encargado de dar la información oportuna del trabajo a los voluntarios y representa al Jefe de la Agrupación, en ausencia de este.

c) Voluntario/a.

Es toda persona que tras superar el Curso de Formación básica Homologado por el Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y es nombrado por la Alcaldía del ayuntamiento de Pílas Voluntario de Protección civil de Fuentes de Andalucía.

d) Aspirante:

Es toda persona que solicita su integración en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del que, cumpliendo con los requisitos exigidos para su ingreso, aún no habiendo superado el curso de formación básica, podrá realizar servicios en prácticas y siempre bajo la supervisión de un voluntario capacitado. Transcurrido un año sin que se acredite la realización con aprovechamiento del curso de formación básica de voluntariado de Protección Civil homologado por la Escuela de Seguridad Pública de la Junta de Andalucía, y no se obtenga informe favorable del responsable de la agrupación referente a la capacitación necesaria para el desempeño de las funciones propias del voluntariado de protección civil, se extinguirá la condición de aspirante, sin que pueda volver a solicitar el ingreso antes de transcurridos dos años desde dicha circunstancia.

Artículo 18

La actividad voluntaria se desarrollada en el marco del presente Reglamento, independiente de la obligación de como ciudadano que le pudiera corresponder en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, conforme a lo establecido en el artículo 30.4 de la Constitución Española.

Artículo 19

1.— La relación de los voluntarios con el Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía se entiende como colaboración gratuita y desinteresada, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, altruistas, de solidaridad social y de buena vecindad.

2.— La permanencia de los voluntarios y colaboradores en la A.L.V.P.C. de Fuentes de Andalucía será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.

3.— El Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, en determinados casos autorizados por el responsable municipal, podrá arbitrar fórmulas para compensación de gastos derivados del servicio (desplazamientos, manutención, alojamiento o asistencia a cursos de formación, etc.).

4.— Excluido del párrafo anterior, las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación, según art 29.

Sección segunda.— Uniformidad

Artículo 20

1.— El Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía garantizará que la A.V.P.C. de Fuentes de Andalucía disponga del equipamiento necesario para el desarrollo de sus funciones, especialmente para el apoyo operativo ante cualquier situación de emergencia.

2.— El voluntario tiene el derecho y el deber de usar la uniformidad, distintivos y carné identificativo en todas las actuaciones en las que así se requiera por los responsables de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Fuentes de Andalucía.

3.— El voluntario tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso la uniformidad, el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara en los mismos debido al maltrato o falta de cuidado.

4.— La uniformidad, el material y equipo en poder del voluntario será devuelto a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Fuentes de Andalucía si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

Artículo 21

La uniformidad de los miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil tendrá las siguientes características:

1.— Atenderá a los colores internacionales de Protección Civil, azul y naranja.

2.— Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo de Protección Civil de la comunidad Autónoma Andaluza, con el nombre de la localidad en su parte central, sin abreviaciones.

3.— Se dispondrá en el brazo a la altura hombro derecho el distintivo del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía y en el hombro izquierdo la imagen de la bandera de Andalucía, Hércules y leones, con la leyenda de «Protección Civil» y nombre de la localidad sin abreviatura.

4.— Todas las prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción «Protección Civil», con material reflectante, debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será gris reflectante, según fondo de la prenda.

Artículo 22

- 1.— El Ayuntamiento proporcionará un carnet acreditativo a cada voluntario de la Agrupación.
- 2.— Este documento tiene efectos única y exclusivamente de reconocimiento de la condición como miembro de la AVPC de Fuentes de Andalucía, quedando severamente restringido su uso con otros fines.

Sección tercera.— *De la formación*

Artículo 23

La Agrupación de Voluntarios tendrá entre sus objetivos prioritarios la preparación de sus componentes a todos los niveles, desde la formación inicial hasta la formación continuada y permanente durante el periodo de relación de la persona voluntaria y la Agrupación.

Este proceso de formación tiene dos objetivos principales, el adiestramiento de los voluntarios sobre los conocimientos básicos relacionados con la protección civil y la formación permanente del voluntariado como garantía de atención a las necesidades reales de prestación del servicio con los mayores niveles de eficacia, seguridad y prevención.

Artículo 24

La actividad formativa de la Agrupación se articulará del siguiente modo:

- 1.— Cursos de orientación de aspirantes a voluntarios de Protección Civil.
- 2.— Curso de Formación Básica para aspirantes a Voluntarios de Protección Civil. Será sobre conocimientos relacionados con las funciones de voluntario de protección civil y los planes de protección civil en vigor en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Consistirá en una formación teórico-práctica cuya duración y contenido serán fijados por dicho Organismo.
- 3.— Cursos de perfeccionamiento o especiales, destinados a la mejora de la preparación del voluntariado ante las emergencias, así como a la actualización en aquellas materias que hayan experimentado evolución o modificación.
- 4.— Ejercicios prácticos con carácter periódico para mejorar permanentemente la preparación de los componentes de la Agrupación en diferentes materias relacionadas con la misma.

Artículo 25

El voluntario de la Agrupación podrá formular sugerencias de realización de cursos de formación, así como cuantas actividades contribuyan a optimizar la preparación del voluntario para el desarrollo de su actividad.

Artículo 26

Corresponde a la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía establecer los criterios de homologación de la formación de las Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil, especialmente en la Formación Básica.

El Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía podrá programar y ejecutar cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación.

Artículo 27

Por la AVPC y previa autorización del Jefe de la Agrupación, los voluntarios podrán solicitar e inscribirse para la participación en las actividades formativas organizadas por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía u otras Administraciones Públicas y las organizadas en on-line.

Además de cuanto antecede, la actividad formativa de la AVPC, se complementará con las siguientes actividades:

- 1) Organización y fondos de comunicación sobre Protección Civil, especialmente en relación con la organización y funcionamiento de las agrupaciones, y la de los colaboradores voluntarios y otras modalidades de participación ciudadana en las actividades de Protección Civil.
- 2) Formación y relación de colaboración mutua con otras Administraciones Públicas o entidades privadas relacionadas con Protección Civil.
- 3) Elaboración y edición en su caso, en la promoción de publicaciones periódicas sobre temas de Protección Civil, especialmente las destinadas a la formación de voluntarios y la divulgación de recomendaciones a la población sobre factores de riesgo potencial de emergencia y comportamiento ante los mismos.

Sección cuarta.— *Derechos de los voluntarios*

Artículo 28.

El voluntariado de protección civil tiene los deberes establecidos en el artículo 12 de la Ley 7/2001, de 12 de julio y además deberes.

- a) El voluntario de Protección Civil tiene derecho a actuar siempre como miembro de la Agrupación en los actos de servicios requeridos. para Usar los emblemas, distintivos y equipos de la AVPC. Así como los de la categoría que le correspondan, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestro o calamidades a efectos de identificación.
- b) Recibir la información, formación, orientación, apoyo y los medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se le asignen.
- c) El voluntario tiene derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al Jefe de Agrupación de Protección Civil o al Delegado de Protección Ciudadana y elevarlo a través de sus mandos naturales en el plazo de tres meses, en el caso de que no fuera escuchado.
- d) Ser respetada su libertad, dignidad, intimidad, creencias y orientación sexual, sin que puedan ser tratados con discriminación o menoscabo de sus derechos fundamentales.
- e) El voluntario de Protección Civil de Fuentes de Andalucía, debe tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la A.V.P.C., mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por hospitalización, disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros. Las condiciones y cuantías serán fijadas por el Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía bajo un criterio de analogía a los empleados públicos locales con funciones similares en el ámbito de la protección civil. Los daños y perjuicios que puedan causar un componente de la Agrupación en sus actividades estarán cubiertos siempre. Para lo cual, el Ayuntamiento según lo previsto en la Ley de Responsabilidad de la Administración Pública, hará frente a aquellos gastos o daños que no estén amparados por dichos seguros, siempre que los mismos hayan sido causados en el desempeño de las funciones que se le encomendaron. La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas en los seguros a propuesta del Jefe de la AVPC, por el Concejal Delegado de Seguridad.

f) Realizar la actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de aquélla. Participar activamente en los programas desarrollados por la A.V.P.C. de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento y en las disposiciones de desarrollo del mismo que pudieran dictarse. Cooperar con esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, en su evacuación, así como en aquellas misiones que le fueran encomendadas por sus mandos.

g) Todos los Voluntarios de Protección Civil deberán cumplir con la AVPC y sus jefes, sus deberes reglamentarios, cubrir un mínimo de cuarenta horas semestrales u ochenta anuales de trabajo o colaboración.

h) El voluntario de Protección Civil debe adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona, en cada una de las actividades encomendadas.

i) El voluntario deberá incorporarse, a la mayor brevedad posible en su lugar de concentración en caso de comunicación por catástrofe o emergencia. Asimismo tendrá la obligación de poner en conocimiento de los mandos de la AVPC o autoridades, la existencia de hechos que puedan suponer grave riesgo para las personas y los bienes.

j) Ser reintegrado de los gastos de la manutención, transportes y alojamiento sufridos en la prestación de una actividad o formación, debiendo hacer frente a esos gastos la Administración Pública de quien dependa, la planificación u organización del dispositivo establecido. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

k) Solicitar información, certificados, justificantes sobre los servicios y funciones.

l) Cesar en su condición de persona miembro del Voluntariado de Protección Civil.

m) Ser informado del contenido del presente Reglamento, así como de las normas e instrucciones que se dicten para su desarrollo.

n) A participar en la organización en la que estén colaborando de acuerdo a sus estatutos, o normas internas y en cualquier caso, a participar de forma directa y activa en la elaboración, ejecución y evaluación en los programas concretos en que se desarrolle su acción voluntaria.

o) Efectuar las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias, dirigidas por escrito al Alcalde, Concejal Delegado en su caso o persona equivalente, a través del correspondiente Jefe de la Agrupación.

p) Todos aquellos que se deriven de este Reglamento y del resto del ordenamiento Jurídico.

Sección quinta.— *Deberes de los voluntarios*

Artículo 29

El Voluntariado de Protección Civil de Fuentes de Andalucía tendrá los siguientes deberes:

a) Cumplir los compromisos adquiridos con la A.V.P.C., respetando sus fines y normativa reguladora.

b) Respetar en el desarrollo de su actividad los derechos de los ciudadano/as, adecuando su actuación a los objetivos perseguidos, rechazando cualquier contraprestación material que pudiera ser ofrecida por parte de los mismos o de cualquier otra persona relacionada con ellos, como remuneración de sus actividades voluntarias.

c) Actuar de forma diligente y solidaria cumpliendo con las instrucciones e indicaciones dictadas por el jefe de la Agrupación o autoridades en materia de protección civil.

d) Actuar siempre como miembro de la Agrupación en los actos de servicio establecidos por la misma.

e) Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y emblemas otorgados a la AVPC, en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.

f) Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.

g) Conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipamiento que tuviera a su cargo, así como reintegrarlo a la AVPC una vez concluido el servicio o cuando le sea requerido. Los daños causados en los mismos como consecuencia de un trato inadecuado o negligente serán responsabilidad del voluntario/a al que hayan sido asignados.

h) Poner en conocimiento del Servicio Local de Protección Civil o autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medio ambiente.

i) Incorporarse al lugar de concentración en el menor tiempo posible en situaciones de emergencia.

j) Guardar la debida confidencialidad respecto a la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.

k) Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.

l) Observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten.

m) Cubrir el mínimo de 80 horas anuales (cuarenta semestrales) en servicios con la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Fuentes de Andalucía. De igual forma y en beneficio y descanso del resto de personal de la agrupación, el voluntario deberá participar de forma activa, en aquellas actividades anuales tan importantes como: cabalgata reyes, carnaval, semana santa, romería y feria de Agosto.

n) Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica no especificada.

ñ) Respetar el contenido del presente Reglamento, así como de sus normas de desarrollo.

o) Devolver a la agrupación todo el material, equipo y uniformidad, así como el carné acreditativo de voluntario de la Agrupación, que obre en su poder cuando se extinga la relación con la misma, caso contrario, su abono.

p) Todos aquellos que se deriven del presente Reglamento y del resto del ordenamiento jurídico.

q) Mantener la relación con la Agrupación asistiendo a las reuniones que se convoquen, no faltando en más de dos convocatorias sin causa justificada.

Sección sexta.— *Recompensas y sanciones*

Artículo 30

1.— La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y por tanto, la constatación de éstos a efectos honoríficos.

2.— Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

3.— Tanto los méritos y honores concedidos como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del voluntario.

4.— El órgano competente del Ayuntamiento, a propuesta del Jefe de la Agrupación, será el encargado de valorar las conductas meritorias y las que sean objeto de sanción.

Artículo 31

1.— Las conductas excepcionales, en los supuestos que impliquen un nivel de dedicación superior al ordinario del servicio o por labores de salvamento o protección civil con riesgo de la vida o integridad física de los voluntarios, podrán ser recompensadas con felicitación por parte del órgano competente del Ayuntamiento y/o con la formulación de propuesta para la concesión de alguna de las condecoraciones establecidas en la legislación vigente para premiar actos de esta naturaleza.

Sección séptima.— Régimen disciplinario

Artículo 32.

1.— Las infracciones cometidas como consecuencia del incumplimiento o infracción sobre lo estipulado en el presente Reglamento podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

2.— Serán consideradas faltas leves:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipamiento, material, bienes o documentos que tuviera a su cargo y custodia.
- b) La desobediencia a los mandos o responsables del servicio cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba ser cumplido.
- c) Las incorrecciones con los ciudadanos, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no sean consideradas graves.
- d) El incumplimiento de los deberes del voluntariado de protección civil siempre que no deban ser calificados como falta grave o muy grave.
- e) Dejar de participar de forma activa en las actividades organizadas sin causa justificativa.

3.— Serán consideradas faltas graves:

- a) No poner en conocimiento de los responsables de la A.V.P.C. o autoridades correspondientes la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, los bienes o medio ambiente.
- b) Negarse a cumplir las misiones que le sean encomendadas por sumando, o por la jefatura de mayor rango de los servicios profesionales actuantes con competencias en Protección Civil, siempre que las mismas estén contempladas en el presente Reglamento y el miembro del Voluntariado cuente con la preparación, condiciones y medios necesarios para su desarrollo.
- c) Faltar gravemente el respeto o consideración debida al público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no sea considerado falta muy grave.
- d) La utilización de uniformidad, equipamiento o emblemas fuera de las actividades o servicios de la A.L.V.P.C.
- e) La pérdida, deterioro por negligencia o por la utilización en fines distintos para los que fueron encomendados del equipo, material, bienes o documentos que tuviera a su cargo y custodia.
- f) Dejar de participar en las actividades organizadas sin causa justificativa y que afecten directamente a las mismas.
- g) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves en un período de un año.

4.— Serán consideradas faltas muy graves:

- a) Toda actuación que suponga discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- b) La utilización de la A.V.P.C. para realizar aquellas actividades que no estén organizadas o relacionadas con las labores propias de Protección Civil.
- c) Utilizar o exhibir indebidamente los distintivos del Voluntariado de Protección Civil.
- d) La agresión física o grave desconsideración u ofensa a cualquier miembro del servicio o al público.
- e) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueren impuestas.
- f) El consumo de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, o bebidas alcohólicas durante la prestación de servicio o incorporarse al mismo bajo sus efectos.
- g) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un período de un año.

5.— Las faltas cometidas se sancionarán:

- a) Leves, con apercibimiento o suspensión de tres a seis meses, según las circunstancias.
- b) Graves, con suspensión de seis meses a un año, según las circunstancias.
- c) Muy graves, con suspensión de más de un año y menos de tres, o la expulsión definitiva de la A.V.P.C., según las circunstancias.

Artículo 33

1.— La comisión de las faltas previstas en este Reglamento se sancionarán previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, en virtud de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus normas de desarrollo.

2.— La imposición de sanciones por faltas leves y graves serán competencia del Jefe de la Agrupación y las faltas muy graves será competencia del Concejal/a Delegado/a de Seguridad cuidada del Ayuntamiento a través de informe del Jefe de la AVPC.

Sección octava.— Suspensión y extinción de la condición de miembro del Voluntariado de Protección Civil

Artículo 34

Son causas de la extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil:

- a) Por decisión propia del interesado, que deberá comunicarlo a la Alcaldía del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía.
- b) Por dejar de cumplir alguna de las condiciones exigidas cuando su ingreso.

c) Por ser sancionado con la expulsión de la Agrupación.

e) Por fallecimiento.

Artículo 35

Son causas de la suspensión de la condición de miembro del voluntariado de protección civil:

a) Por decisión propia del interesado, previa solicitud a la Alcaldía del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, en la que se haga constar el motivo de la misma y el período temporal que abarcará.

b) Por ser sancionado con la suspensión de la condición de miembro del Voluntariado de Protección Civil.

c) Por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, según lo previsto en el Reglamento de la AVPC.

Artículo 36

En todos los casos en los cuales se produzcan la rescisión de la relación del Voluntario con la Agrupación, este devolverá de forma inmediata todo el material, equipos y acreditaciones que obren en su poder, caso contrario abonar sus gastos.

Disposición derogatoria

Una vez se produzca la entrada en vigor del presente Reglamento, quedará derogado el anterior Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Fuentes de Andalucía y cuantas otras disposiciones se opongan al mismo.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente su contenido en el «Boletín Oficial» de la provincia y transcurridos los plazos establecidos en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la LBRL.

ANEXO I

Solicitud de acceso a la agrupación

D/Dª. _____ con DNI _____, mayor de edad, nacido en _____ /
/ _____ con domicilio en _____ del municipio de _____

Teléfono de contacto: fijo: _____ móvil: _____

A la atención de V.E.

Expone:

Que teniendo conocimiento de la existencia de la Agrupación local de Voluntarios de Protección Civil de este Ayuntamiento en la cual pueden participar los ciudadanos con carácter altruista y voluntario, en las tareas de estudio y prevención de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección de las personas y bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Que conociendo que esta Agrupación Local de Voluntarios queda encuadrada orgánica y funcionalmente dentro de los Servicios de Gestión de Emergencias Municipales que dependen directamente de V.E.

Con el pleno conocimiento y aceptación de lo dispuesto en el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Fuentes de Andalucía y de lo dispuesto en la normativa vigente en la materia y asumiendo el compromiso de ejecutar las tareas que se me encomienden y las instrucciones que se me impartan por las autoridades competentes o sus delegados o agentes.

Solicita:

Ser admitido/a como Aspirante a Voluntario/a en la Agrupación Local de Protección Civil de este Ayuntamiento.

Previa entrega de la documentación que se requiere para ello según consta en el actual Reglamento de la Agrupación.

Fuentes de Andalucía a _____ de ____ de 20 _____

De conformidad con la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantías de los Derechos Digitales, el Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, como Responsable de Fichero, sito en General Armero, 51, C.P. 41420, en el municipio de Fuentes de Andalucía, provincia de Sevilla, le informa que sus datos de carácter personal pasarán a formar parte del fichero Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Fuentes de Andalucía, con la finalidad de su tratamiento detallado en la Resolución 12/1.082, publicada en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 293 con fecha 19 de diciembre de 2012. Igualmente le informamos que dichos datos podrán ser cedidos a los organismos detallados en dicha resolución, además de otras.

Firma:

Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía (Sevilla).

ANEXO II

D/Dª. _____ con DNI _____, mayor de edad, nacido en _____ /
/ _____ con domicilio en _____ del municipio de _____

Teléfono de contacto: fijo: _____ móvil: _____

Declaro:

No hallarme inhabilitado por sentencia firme en un juicio por delitos de sangre o violencia de género, no haber sido expulsado por resolución administrativa firme de una Asociación de Voluntarios de Protección Civil (AVPC).

Fuentes de Andalucía a _____ de ____ de 20 _____

Firma:

Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía (Sevilla).»

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Fuentes de Andalucía a 28 de octubre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Martínez Galán.

MORÓN DE LA FRONTERA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 15 de octubre de 2020, aprobó inicialmente el Reglamento de Funcionamiento de la Mesa General de Negociación Conjunta del personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Morón de la Frontera.

Se abre un periodo de información pública, por plazo de treinta días, previa inserción de este Anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de edictos del Ayuntamiento y página web municipal, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas que, de haberlas, serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno.

El plazo de 30 días, empezará a contar a partir del día siguiente al que aparezca publicado este anuncio en el diario oficial.

De no presentarse alegaciones, dicho acuerdo quedará elevado a definitivo, procediéndose a su publicación conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

El expediente podrá consultarse en las dependencias municipales y en la siguiente dirección web: https://aytomoron.transparencialocal.gob.es/es_ES/categoria/normativa/elaboracion.

Morón de la Frontera a 23 de octubre de 2020.—El Alcalde, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

2W-6810

OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que en relación con el proceso selectivo convocado para cubrir, una plaza de Oficial 2.ª Jardinería, turno promoción interna, vacante en la plantilla de laborales, mediante el sistema de concurso, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2019 del Ayuntamiento de Osuna, aprobada mediante resolución de Alcaldía de fecha 27 de diciembre de 2019 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha 31 de diciembre de 2019, se ha resuelto lo siguiente:

Primero.— Elevar a definitiva la lista de admitidos de aspirantes admitidos y excluidos, a participar en el proceso selectivo para cubrir una plaza de oficial 2.ª Jardinería, turno promoción interna, vacante en la plantilla de laborales, mediante el sistema de concurso, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2019 del Ayuntamiento de Osuna, aprobada mediante resolución de Alcaldía de fecha 27 de diciembre de 2019 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha 31 de diciembre de 2019, las cuales fueron aprobadas provisionalmente mediante Decreto 2020-1317 de 7 de octubre de 2020, y publicado anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 243, de 19 de octubre de 2020 y Portal de Transparencia Municipal.

Segundo.— Nombrar al Tribunal Calificador, previsto en la Base 7 de las que rige la convocatoria, y que estará formado por los siguientes funcionarios de carrera de esta entidad local:

Presidente: Don Manuel Rodríguez Sarria.

Presidente suplente: Don Manuel Pozo Pozo.

Vocales titulares: Don Rafael González el Río.
Don Carlos Chavarría Ortiz.
Doña Rosario Sánchez Castañeda.
Doña Francisca Rueda Amo.

Vocales suplentes: Don José Ortiz Buzón.
Don Carlos Izquierdo Descalzo
Don Eloy Pineda Calle
Don F^{co} Eduardo Fernández Rangel.

Secretaria titular: Doña Pilar Núñez Burgos.

Secretario suplente: Don Manuel Egea Domínguez.

Tercero.— De conformidad con lo previsto en la Base 6.2 de las que rige la convocatoria tengo a bien fijar para el próximo día 1 de diciembre de 2020, a las 12.00 horas, la fecha de constitución del Tribunal en el Ayuntamiento de Osuna, para el inicio de la baremación de los aspirantes a la plaza convocada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Osuna a 9 de noviembre de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

8W-7203

LA PUEBLA DEL RÍO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2020, aprobó inicialmente la modificación de la plantilla de personal de este Ayuntamiento, incluyendo la creación como personal eventual, de una plaza de Técnico de Comunicación.

Sometido a información pública por espacio de 15 días hábiles, mediante anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 232 de fecha 5 de octubre de 2020, e- tablón y portal de la transparencia, no se han presentado reclamaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ante la ausencia de reclamaciones se considera definitivamente aprobada la citada modificación, publicándose el texto íntegro de la misma:

1.— PERSONAL EVENTUAL.

1 plaza de Técnico de Comunicación.

Las funciones a desempeñar se equiparán a las correspondientes al Grupo A2, con las siguientes retribuciones:

Coste anual:

14 pagas de 2.190,37 euros = 30.665,18 euros.

Cuota patronal 32,55 euros = 9.981,52 euros.

Coste total anual 40.646,70 euros.

Queda amortizada la plaza de funcionario de Técnico de Comunicación.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación, recurso contencioso administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 14 1 regla 2.ª y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Puebla del Río a 30 de octubre de 2020.—El Alcalde, Manuel Bejarano Álvarez.

34W-6924

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Don Fernando Zamora Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en sesión plenaria de carácter extraordinario y urgente de fecha 11 de noviembre de 2020, se aprobó inicialmente el expediente número 1 de modificación de crédito del vigente Presupuesto Municipal en su modalidad de crédito extraordinario. De conformidad con el acuerdo adoptado y con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con el artículo 169 del mismo texto legal, se expone al público en el «Boletín Oficial» de la provincia por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. La modificación de crédito se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

La información pública objeto de publicidad activa estará disponible asimismo en la sede electrónica, portal o páginas web del Ayuntamiento (<https://sede.sanjuandeznalfarache.es/>).

En Sevilla a 11 de noviembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Fernando Zamora Ruiz.

15W-7282

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Don Fernando Zamora Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en sesión plenaria de carácter extraordinario y urgente de fecha 11 de noviembre de 2020, se aprobó inicialmente el expediente número 10 de modificación de crédito del vigente Presupuesto Municipal en su modalidad de transferencia de créditos entre distinto grupo de función. De conformidad con el acuerdo adoptado y con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con el artículo 169 del mismo texto legal, se expone al público en el «Boletín Oficial» de la provincia por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. La modificación de crédito se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

La información pública objeto de publicidad activa estará disponible asimismo en la sede electrónica, portal o páginas web del Ayuntamiento (<https://sede.sanjuandeznalfarache.es/>).

En Sevilla a 11 de noviembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Fernando Zamora Ruiz.

15W-7284

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es